

# **Los programas de derecho internacional público: su evolución en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde 1955**

LEOPOLDO M. A. GODIO\*

## **RESUMEN**

El presente trabajo analiza los principales desafíos que presenta la enseñanza universitaria del derecho internacional público. Para ello, se realizará una evaluación de aquellos, incluyendo la evolución de los principales programas de estudios desde 1955 y proponer, luego, algunas sugerencias para su superación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

## **PALABRAS CLAVE**

Derecho Internacional Público - Programas - Enseñanza Universitaria.

# **The Public International Law Programmes: their evolution at Buenos Aires University Law School since 1955**

## **ABSTRACT**

The present report examines the main challenges facing higher education of Public International Law. For this purpose, an evaluation of

\* Abogado y Magíster en Relaciones Internacionales por la Universidad de Buenos Aires. Docente de Derecho Internacional Público. Investigador adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja" (Facultad de Derecho,

those, including the evolution of the main strategic programmes, since 1955, and offering some suggestions for their improvement at Buenos Aires University Law School.

## KEYWORDS

Public International Law - Programmes - University Education.

## I. INTRODUCCIÓN

En la Argentina, los estudios universitarios de derecho tienen sus inicios desde la época colonial cuando, en 1791, comienza en Córdoba su enseñanza con la creación de la Cátedra de Institutas.<sup>1</sup> Contemporáneamente, el Virrey Vértiz también promovió los mismos en Buenos Aires con la Real Orden del 22 de marzo de 1778 y la Cédula del 31 de diciembre de 1779, reiteradas en 1784, 1786 y 1798, aunque nunca llegaron a materializarse.<sup>2</sup>

Sin embargo, la propuesta retomó su impulso con la fundación de la Biblioteca Pública en 1810, la aparición de la Academia de Jurisprudencia Teórica Práctica en 1815 y los esfuerzos que, a partir de 1816, dedicara el Presbítero Antonio María Norberto Sáenz de Baños y Saraza, conocido como Antonio Sáenz, y que culminaran en 1821 con la fundación de la Universidad de Buenos Aires.<sup>3</sup>

En este contexto, comienzan las ideas del Arcediano Andrés Florencio Ramírez para un plan de estudios de derecho en Buenos Aires, culmi-

UBA). Miembro del Instituto de Derecho Internacional de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Miembro Titular de la AADI y del Instituto de Derecho Internacional del CARI, entre otras instituciones. E-mail: leopoldogodio@derecho.uba.ar.

<sup>1</sup> Cfr. BERGOGLIO, María Inés, "Las facultades de derecho argentinas entre las tradiciones y los esfuerzos de cambio", en PÉREZ PERDOMO, Rogelio y Julia RODRÍGUEZ TORRES (comps.), *La formación jurídica en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, p. 103.

<sup>2</sup> Cfr. PEREIRA LAHITTE, Carlos T., "Antonio Sáenz, fundador de la Universidad de Buenos Aires y de la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes", en *Anuario de Derecho Internacional Público*, vol. 1, 1981, pp. 104-106.

<sup>3</sup> Ídem. Sobre la relación entre la Universidad de Buenos Aires y la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, ver ORTIZ, Tulio E., *Historia de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2004, p. 11.

nando su elaboración en 1817. No obstante, debe reconocerse que en Córdoba ya funcionaba el plan de estudios elaborado por Deán Gregorio Funes, de 1813, aprobado en 1815.<sup>4</sup>

Iniciados los cursos en la Universidad de Buenos Aires, puntualmente, en el antiguo Departamento de Jurisprudencia, el primer profesor de derecho internacional público fue, bajo la denominación “Derecho Natural y de Gentes”, el Rector Antonio Sáenz. Desde ese momento, comenzó la enseñanza de una asignatura que contó, hasta 1955, con ilustres juristas a cargo de la Cátedra como, por ejemplo: Pedro J. Agrelo, Valentín Alsina, Federico Pinedo, Amancio Alcorta, los ministros de la Corte Suprema de Justicia Onésimo Leguizamón y Antonio Bermejo, Eduardo L. Bidau, Isidoro Ruiz Moreno<sup>5</sup> y Lucio Moreno Quintana, quien fuera el primer profesor argentino en alcanzar a ocupar el cargo de Juez en la Corte Internacional de Justicia.<sup>6</sup>

A pesar de aquellos destacados docentes, la asignatura no logró constituirse como una excepción a la tradición formalista que caracterizó a la enseñanza del derecho en las universidades argentinas, con escasa atención en otras ciencias sociales y baja profesionalización del rol docente, debido a la preocupación marginal que presentaban estos aspectos.<sup>7</sup> Su resultado, en general, fue lograr una transmisión del conocimiento a través de la práctica, marcada con una impronta y un estilo afín al recibido

<sup>4</sup> Cfr. PEREIRA LAHITTE, Carlos T., *supra* nota 2, pp. 108-111.

<sup>5</sup> Cfr. RUIZ MORENO (h), Isidoro, “La enseñanza del Derecho Internacional Público en la Universidad de Buenos Aires (1822-1968)”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, nro. 25, 1979, pp. 381-390.

<sup>6</sup> Para un estudio sobre los primeros ciento cincuenta años de enseñanza del derecho internacional público en la Universidad de Buenos Aires, ver GODIO, Leopoldo M. A., “La enseñanza en la Universidad de Buenos Aires: del ‘Derecho Natural y de Gentes’ de Sáenz en el Departamento de Jurisprudencia, al ‘Derecho Internacional Público’ de Podestá Costa en la Facultad de Derecho y su legado”, en ORTIZ, Tulio E. (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2015, pp. 177-214.

<sup>7</sup> Posiblemente esta afirmación pueda deberse, también, a que la enseñanza tradicional ha formado al abogado para el litigio en el que las normas constituyen la justa respuesta a todas las preguntas. Cfr. BÖHMER, Martín F., “Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 1, nro. 1, 2003, p. 18.

en su tránsito por las aulas como alumnos<sup>8</sup> caracterizados, principalmente, por la “clase magistral”,<sup>9</sup> que dificultaba la introducción de metodologías innovadoras y alternativas de participación a partir del alumno.<sup>10</sup>

Sin embargo, desde la experiencia latinoamericana en la antesala de la Primera Guerra Mundial, se generaron o consolidaron instituciones regionales propias que contribuyeron a la formación del derecho internacional como el principio de no intervención, el *uti possidetis iuris*, el derecho de asilo, el reconocimiento de Estados y gobiernos, e incluso algunas particularidades propias del hemisferio en materia de neutralidad ante el desarrollo bélico en Europa, a excepción de los matices presentados por EE. UU. y Brasil.<sup>11</sup>

El inicio de la Segunda Guerra Mundial encontró a una Argentina neutral hasta marzo de 1945, cuando aquella política exterior culmina con la declaración de guerra a Alemania y Japón.<sup>12</sup> Ello, sumado a la progresiva intensidad de las relaciones internacionales, la creciente interdependencia de los pueblos y la penetración del elemento internacional en la legislación interna de los Estados,<sup>13</sup> así como la constitución de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU), que sin dudas modificó no solo el orden mundial, sino que estableció una nueva concepción universitaria respecto de la enseñanza del derecho internacional imposible de ignorar.

<sup>8</sup> Cfr. BERGOGLIO, María Inés, *supra* nota 1, p. 109.

<sup>9</sup> Cfr. FUCITO, Felipe, *El profesor de derecho en las Universidades de Buenos Aires y Nacional de La Plata. Un estudio comparativo*, La Plata, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, 2000, p. 336. El mismo autor señala que la orientación de los estudios jurídicos en Argentina, fiel a sus tradiciones, se basó en libros y no en el derecho como experiencia de interacción social. *Ibidem*, p. 94.

<sup>10</sup> Cfr. LISTA, Carlos A., “La educación jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas”, en PÉREZ PERDOMO, Rogelio y Julia RODRÍGUEZ TORRES (comps.), *La formación jurídica en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, p. 256.

<sup>11</sup> Cfr. COMPAGNON, Olivier, *América Latina y la Gran Guerra. El adiós a Europa (Argentina y Brasil, 1914-1939)*, Buenos Aires, Crítica, 2014, pp. 45 y ss.

<sup>12</sup> Cfr. DEL CASTILLO, Lilian, *El Derecho Internacional en la práctica argentina*, Buenos Aires, Errepar, 2012, pp. 68-69.

<sup>13</sup> PONTE IGLESIAS, María T., “La promoción y el desarrollo progresivo, la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional en el marco de las Naciones Unidas”, en *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, VI, 1994-1995, pp. 41-42.

## II. LOS PROGRAMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO CONTEMPORÁNEO DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX. LA INFLUENCIA DE LA ONU, LA OEA Y ALGUNAS PRESTIGIOSAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

Después de la Segunda Guerra Mundial, el estudio y la enseñanza del derecho internacional público adquirió mayor relevancia y contenido en las universidades, manifestándose en un mayor esfuerzo por parte de estas para impulsarlos de modo amplio y actualizado. No obstante, cabe señalar que su instrucción educativa presenta históricas diferencias no solo geográficas, sino también dentro de un mismo Estado ya que, desde los mismos planes de estudios, siempre se ha manifestado el contraste entre una mayor rigidez de los programas europeos y latinoamericanos, frente a la flexibilidad de los norteamericanos,<sup>14</sup> aunque estas divergencias han desaparecido, parcialmente, en los últimos años.

Para la reducción de estas asimetrías en los programas de estudios fue determinante la decisión de la ONU en preocuparse por la enseñanza de esta asignatura, particularmente, a través de la UNESCO<sup>15</sup> que, desde la Conferencia General de 1970, ha fomentado la facilitación de la enseñanza de las ciencias sociales y, en especial, del derecho internacional, difundiendo la misma con el objeto de estimular la vocación de su estudio en las jóvenes generaciones de dirigentes, conductores de opinión y profesores universitarios.<sup>16</sup>

Sin embargo, la enseñanza del derecho internacional actual presenta dificultades iniciales para los alumnos,<sup>17</sup> tal como surge de numerosos

<sup>14</sup> CAMINOS, Hugo, "La enseñanza universitaria del derecho internacional público en los Estados Unidos", en *Revista Jurídica de Buenos Aires*, nro. III, enero-marzo, 1958, p. 143.

<sup>15</sup> Se trata de un organismo especializado de la organización, establecido en 1945, que tiene como principal objetivo contribuir a la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información. Cfr. sitio web oficial de la Unesco [en línea] <<http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/>> [Consulta: 21-1-2015].

<sup>16</sup> Cfr. UNESCO-CNIE, *La enseñanza del derecho internacional aplicado al espacio*, Buenos Aires, Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, 1972, pp. 19-21.

<sup>17</sup> Al respecto, Sir Robert Jennings sostuvo, con acierto, que la estructura y el contenido de la asignatura no se presenta claramente para el novato. Cfr. JENNINGS, Robert,

análisis realizados periódicamente en diversos coloquios y congresos como, por ejemplo, el realizado anualmente por la Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI).<sup>18</sup> Sobre este tema resulta especialmente útil mencionar la obra de Manfred Lachs, titulada *The Teacher in International Law: Teachings and Teaching*, de 1982,<sup>19</sup> y el trabajo editado por los profesores Rene-Jean Dupuy y Gyorgy Haraszti: *The University teaching of the social sciences. International Law*, de 1986.<sup>20</sup> Este último contiene informes preparados por renombrados internacionalistas, destacándose el referido a América Latina y que fuera elaborado por el reconocido profesor uruguayo y posterior miembro de la Corte Internacional de Justicia, Eduardo Jiménez de Aréchaga.

El cuestionario presente en el trabajo citado se refiere, en primer lugar, a las instituciones universitarias e institutos especializados, incluyendo su cuerpo docente y la bibliografía utilizada, examinando asimismo el sistema de enseñanza utilizado en los cursos, sus programas, cronogramas, seminarios, congresos y actividades de extensión. La labor, que sin dudas merecería ser actualizada, ofrece un útil panorama sobre la enseñanza del derecho internacional y tuvo en consideración las conclusiones alcanzadas en el Segundo Seminario de Profesores de Derecho Internacional, celebrado en Bogotá, durante 1979, y que señalara la conveniencia del empleo de la clase magistral como un recurso muy conveniente, especialmente debido a la escasez de recursos bibliográficos que presentaban las universidades de la región.<sup>21</sup>

“Teachings and Teaching in International Law”, en MAKARCZYK, Jerzy, *Essays in International Law in Honour of Judge Manfred Lachs*, The Hague, Martinus Nijhoff Publishers, 1984, pp. 121-132.

<sup>18</sup> Cfr. sitio web de la AADI [en línea] <[www.aadi.org.ar](http://www.aadi.org.ar)> [Consulta: 1-3-2015].

<sup>19</sup> LACHS, Manfred, *The Teacher in International Law: Teachings and Teaching*, The Hague, Martinus Nijhoff, 1982. Se sugiere particularmente el capítulo titulado “Transmission of Knowledge” (pp. 137 y ss.).

<sup>20</sup> DUPUY, René Jean, *The University teaching of the social sciences. International Law*, París, UNESCO, 1967. La obra pertenece a la colección titulada “Teaching in the social sciences”.

<sup>21</sup> Organization of American States, *Segundo Seminario sobre la enseñanza del derecho internacional: Informe final*, Washington D. C., Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, 1979.

Por su parte, el profesor español Pueyo Losa destaca que la enseñanza del derecho internacional despertó un manifiesto interés en los últimos cincuenta años y su conocimiento representa un objetivo esencial en el mundo actual, como consecuencia de la intensidad y la interdependencia en las relaciones internacionales que no solo importa a las universidades, sino también a distintas instituciones, juristas, académicos y la misma Organización de las Naciones Unidas.<sup>22</sup>

Afirma el autor señalado que los distintos esfuerzos institucionales, en todos sus niveles, influyeron en los actuales planes de estudios a fin de garantizar su enseñanza dentro de los programas regulares, a pesar de que una parte del alumnado no posea más que un interés limitado de los temas internacionales. Sobre este punto, las palabras de Llachs no pierden vigencia, toda vez que el derecho internacional público es, y debiera ser, “una parte esencial de la formación jurídica”.<sup>23</sup>

Al respecto, coincidimos con Salas al sostener que la transformación de la sociedad internacional, a partir de 1945, y su aceleración en el último tercio del siglo XX, tuvo efectos no sólo en la política, la economía, la comunicación y las relaciones internacionales, entre otras, sino también en una enseñanza del derecho internacional que no puede reducirse a un simple análisis exegético de las normas vigentes.<sup>24</sup>

Asimismo, los cambios ocurridos manifestaron la evolución de esta rama del derecho, especialmente, al consolidarse la existencia de intereses de la comunidad internacional a cargo de todos los Estados, así como el surgimiento de problemas como la protección del medio ambiente, la aparición de nuevos sujetos, instituciones, o el reconocimiento de la existencia de nuevos espacios. Respecto de la enseñanza, a partir de 1930 se planteó la necesidad de una nueva sistematización que, en el caso argentino, se impartía a partir del contexto internacional, con un acento en los problemas de la guerra y de la paz, para luego desarrollarse un estudio de los sujetos y las organizaciones internacionales,

<sup>22</sup> Cfr. PUEYO LOSA, Jorge A., “Reflexiones sobre la enseñanza del derecho internacional público”, en *Anuario de la Facultad de Derecho*, nro. 5, 1987, pp. 303-307.

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 307-308.

<sup>24</sup> SALAS, Graciela R., “La enseñanza del derecho internacional”, en REY CARO, Ernesto J. y María Cristina RODRÍGUEZ DE TABORDA (dirs.), *Estudios de derecho internacional en homenaje a la Dra. Zlata Drnas de Clément*, Córdoba, Advocatus, 2014, p. 886.

enriqueciéndolo con el estudio de los derechos humanos, cuyo tránsito estuvo protagonizado por la Cátedra de Luis A. Podestá Costa,<sup>25</sup> entre los años 1956 y 1962, para luego continuar con quienes eran sus profesores asociados: Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, hasta que el primero ganara el Concurso, en 1967, para erigirse como profesor titular ordinario.<sup>26</sup>

En estos tiempos, la enseñanza universitaria del derecho internacional fue objeto de análisis por parte del *Institut de Droit International*, especialmente desde la sesión de Roma (1973)<sup>27</sup> y, particularmente, en la sesión Atenas a cargo del Relator Jaroslav Zourek (1979),<sup>28</sup> reconociendo la importancia de que responda a las necesidades nacionales de los Estados, respecto de la vida internacional, considerando también el Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión del Derecho Internacional.<sup>29</sup> Posteriormente,

<sup>25</sup> *Ibidem*, pp. 887-890.

<sup>26</sup> Cabe destacar que también participaban en la Cátedra de Podestá Costa (luego a cargo de Caminos) los actuales profesores eméritos de la Universidad, Hortensia D. T. Gutiérrez Posse y Guillermo R. Moncayo. Asimismo, en la misma dio sus primeros pasos docentes la Decana Mónica Pinto. Cfr. s/a, "Entrevista a la Dra. Mónica Pinto", en *Lecciones y Ensayos*, nro. 803, 2007, pp. 209-232 [en línea] <[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub\\_lye\\_entrevista\\_pinto.php](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub_lye_entrevista_pinto.php)> [Consulta: 28-12-2014] y la publicada, recientemente, en el *Boletín Informativo del Instituto de Derecho Internacional del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales*, nro. 12, diciembre de 2014, pp. 26-32 [en línea] <[www.cari.org.ar](http://www.cari.org.ar)> [Consulta: 30-3-2015].

<sup>27</sup> Cfr. Institute of International Law, "Recommendation on the Teaching of International Law at Universities", en *Institut de Droit International*, Session of Rome, 1973 [en línea] <[http://www.idi-iil.org/idiE/resolutionsE/1973\\_rome\\_02\\_en.pdf](http://www.idi-iil.org/idiE/resolutionsE/1973_rome_02_en.pdf)> [Consulta: 9-1-2015].

<sup>28</sup> Institute of International Law, "Teaching of International Law", en *Institut de Droit International*, Session of Athens, 1979 [en línea] <[http://www.idi-iil.org/idiE/resolutionsE/1979\\_ath\\_03\\_en.PDF](http://www.idi-iil.org/idiE/resolutionsE/1979_ath_03_en.PDF)> [Consulta: 9-1-2015].

<sup>29</sup> Cfr. Resoluciones AG A/RES/137 (II), del 17 de noviembre de 1947, titulada "Enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas" y A/RES/176 (II) de 1947, del 21 de noviembre de 1947, titulada "Enseñanza del derecho internacional". En ellas, la Asamblea General invitaba a los Estados miembros a adoptar medidas tendientes a intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, los que fueron reforzados en las resoluciones AG A/RES/3106 (XXVIII), del 12 de diciembre de 1973, titulada "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del Derecho Inter-



a comienzos de los años 90 del siglo XX, el derecho internacional se caracterizó por un cambio en su dinámica, sellada por “El fin de la Historia”,<sup>30</sup> y la consolidación de tribunales permanentes especializados, que originaran el debate sobre la fragmentación de este derecho.<sup>31</sup> Finalmente, la sesión de Estrasburgo (1997) puso el acento en la formación, la familiaridad y los contenidos de los programas de estudios, incluyendo la posibilidad de ofrecer asignaturas opcionales complementarias para permitir una formación más especializada.<sup>32</sup>

### III. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN EL SIGLO XXI

Llegado a este punto, Salas advierte que los programas contemporáneos han sufrido una reducción en unidades destinadas a estudiar la evolución histórica, dificultando así la fundamentación y el desarrollo, en términos educativos, de determinadas instituciones actuales.<sup>33</sup> Asimismo, afirma que sus actuales contenidos se inician desde la formación del derecho internacional para luego estudiar su aplicación con un marcado protagonismo de las competencias estatales, opinando que se ha ampliado el tiempo dedicado al derecho de los tratados, la responsabilidad internacional, el derecho del mar, la solución pacífica de contro-

nacional” y A/RES/3502 (XXX), 15 de diciembre de 1975, titulada “Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional” [en línea] <<http://www.un.org/es/documents/ag/resga.shtml>> [Consulta: 4-11-2014].

<sup>30</sup> Cfr. FUKUYAMA, Francis, “The End of History”, en *The National Interest* 16, Summer 1989, pp. 3-18.

<sup>31</sup> Cfr. ILC, *Fragmentation of International Law: Difficulties Arising from the Diversification and Expansion of International Law*, Report of the Study Group of the International Law Commission, finalized by Martti Koskenniemi (A/CN.4/L.682). Ver Resolución AG A/RES/61/34 (2006) [en línea] <[http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/61/34&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/61/34&Lang=S)> [Consulta: 4-11-2014]. Ver también KOSKENNIE-MI, Martti, “Fragmentation of International Law? Postmodern Anxieties”, en *Leiden Journal of International Law*, 25, 2002, pp. 553-579.

<sup>32</sup> Cfr. Institute of International Law, “The Teaching of Public and Private International Law”, en *Institut de Droit International*, Session of Strasbourg, 1997 [en línea] <[http://www.idi-iiil.org/idiE/resolutionsE/1997\\_str\\_01\\_en.PDF](http://www.idi-iiil.org/idiE/resolutionsE/1997_str_01_en.PDF)> [Consulta: 9-1-2015].

<sup>33</sup> Cfr. SALAS, Graciela R., *supra* nota 23, p. 893.

versias y el estudio de las organizaciones internacionales, en desmedro del internacional humanitario.<sup>34</sup>

En este punto también cabe destacar una constante del siglo XXI: las normas de fuente internacional estarían adquiriendo cada vez más injerencia, incluso en materias que, históricamente, pertenecían al ámbito interno y trascienden más allá del derecho como ordenador de conductas humanas.<sup>35</sup> Por su parte, Gutiérrez Posse destaca que el incremento del número de Estados como fruto del proceso de descolonización generó una modificación esencial sobre la percepción del derecho internacional<sup>36</sup> que se trasladó, inevitablemente a nuestro entender, una vez alcanzada la era de la globalización, a la enseñanza universitaria.

De este modo, el desarrollo humano sostenible, los derechos humanos, el nuevo orden económico internacional, los recursos naturales, los tratados de protección e inversiones, aparecen como algunas cuestiones que evolucionaron para tener una mayor atención en las aulas, generalmente en forma interrelacionada como, por ejemplo, al presentarse el estudio del Sistema y el Tratado Antártico, los recursos de aguas compartidos –incluyendo su gestión–, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional penal y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, para mencionar algunos de ellos.<sup>37</sup>

Por otra parte, David Caron, ex-Decano de la Universidad de Berkeley (EE. UU.) y ex-Presidente de la *American Society of International Law*, sostiene que el mundo actual converge a la humanidad en torno a derechos y valores fundamentales de caracteres transnacionales locales y globales que, necesariamente, deben impulsarse en materia educativa. El jurista referido asevera que, a pesar de los desafíos que plantea el ámbito académico, una de las pocas certezas de que disponemos es la necesaria afirmación de un futuro radicalmente distinto al actual y, con toda pro-

<sup>34</sup> Ídem. Sobre este último aspecto, la autora no presenta en su trabajo las fuentes de sus dichos. Seguramente, están basados en los contenidos utilizados en la Universidad Nacional de Córdoba, establecimiento en el que posee una extensa trayectoria docente.

<sup>35</sup> Cfr. GUTIÉRREZ POSSE, Hortensia D. T., “Enseñanza y aprendizaje del Derecho Internacional. ¿Peculiaridades?”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 8, nro. 16, 2010, p. 24.

<sup>36</sup> *Ibidem*, pp. 31-32.

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 33-34.

babilidad, en formas que no podemos prever. Asimismo, Caron menciona algunos de aquellos retos del mundo transnacional actual que deben ser tenidos en cuenta, como los refugiados, el derecho penal y el gobierno corporativo.<sup>38</sup>

Sin embargo, al momento de emprender su enseñanza se emplea, además de la “clase magistral”, estrategias como documentales y otras producciones cinematográficas que tratan temas vinculados al derecho internacional (directa o indirectamente),<sup>39</sup> que pueden resultar de gran interés para docentes y alumnos, así como la complementación de la enseñanza mediante noticias de prensa que permite, no solo visualizar la aplicación práctica del derecho internacional en forma contemporánea a su estudio, sino también inducir al aprendizaje mediante su búsqueda, análisis y posterior debate.<sup>40</sup>

Por último, autores como Piombo proponen analizar su enseñanza considerando las interacciones entre el derecho internacional público y el derecho internacional privado.<sup>41</sup>

#### IV. LA EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN EL PERÍODO 1955-2014

Parafraseando a Cocca, entendemos a un “programa” como un curso de acción, un sistema distribuido metodológicamente en temas y materias

<sup>38</sup> CARON, David, “Teaching of law must reflect realities of a transnational world”, en *The Financial Times*, November 16 [en línea] <[http://www.ft.com/cms/s/2/2a6a81ce-53c3-11e4-8285-00144feab7de.html?utm\\_source=taboola&utm\\_medium=referral#axzz3Li6pXwI](http://www.ft.com/cms/s/2/2a6a81ce-53c3-11e4-8285-00144feab7de.html?utm_source=taboola&utm_medium=referral#axzz3Li6pXwI)> [Consulta: 15-12-2014].

<sup>39</sup> Por caso, se pueden mencionar algunas de ellas como “El Juicio de Núremberg” (1961), “La Terminal” (2004), “Argo” (2012) y “Captain Phillips” (2013), entre otras.

<sup>40</sup> Cfr. GUTIÉRREZ POSSE, Hortensia D. T., *supra* nota 34, p. 24.

<sup>41</sup> PIOMBO, Horacio D., “Derecho internacional público y derecho internacional privado: interacciones en el plano docente y metodológico”, en *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, XX, 2011, pp. 343-352. Sobre este punto resultan de lo más interesantes las reflexiones de Fernández Arroyo en distintos artículos. A modo de ejemplo, ver FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P., “El derecho internacional privado en el diván. Tribulaciones de un ser complejo”, en *Derecho internacional privado y Derecho de la integración. Libro homenaje a Roberto Ruiz Díaz Labrano*, Asunción, CEDEP, 2013 [en línea] <<http://www.asadip.org/v2/>> [Consulta: 26-3-2015].

entendidas de modo amplio, incluyendo la forma de explicar y/o abordar aquel a fin de cumplir los objetivos propuestos, esto es, su enseñanza.<sup>42</sup>

De esta manera, a continuación describiremos cronológicamente la evolución de los principales programas de estudios a partir de 1955, destacando, en general, aquellos que presentaron aspectos relevantes para el desarrollo de la asignatura e incluyendo una vinculación de los principales sucesos internacionales que requerían la atención de sus profesores. Desde ya, adelantamos que todos los programas cubrieron los más trascendentales asuntos de la especialidad dentro de sus propios períodos, tal como se observará al final de la descripción de las distintas unidades.

#### **IV.A) *EL PROGRAMA ELABORADO POR ISIDORO RUIZ MORENO (H) (1956)***

Presentado en el año 1956, comenzaba con tres unidades dedicadas a los caracteres generales y al desarrollo histórico de la asignatura para, luego, adentrarse en el rol de los Estados americanos. Las Unidades IV a VI tratan sobre los sujetos del derecho internacional y su reconocimiento, para culminar con la soberanía y la dinámica del territorio estatal.

La Unidad VII se dedica a la Sociedad de las Naciones, las Naciones Unidas y la política exterior del Estado, mientras la Unidad VIII se refiere a los Jefes de Estado y sus agentes. De seguido, continúa la Unidad IX con el título: “El individuo ante el derecho internacional público”, al tiempo que las Unidades X a XII proponen abordar el dominio terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y lacustre del Estado, incluyendo el régimen de la alta mar, los buques y las aeronaves.

Posteriormente, la Unidad XIII se refiere a los modos de adquisición de soberanía territorial y luego se concentra en “La política territorial de América” a partir de la Unidad XIV y dedica la XV al derecho administrativo internacional, el régimen de mandatos y la gestión de servicios internacionales, incluyendo la cooperación económica y financiera.

La Unidad XVI plantea el estudio de las obligaciones internacionales, sus fuentes y la responsabilidad del Estado, mientras que en las Unidades XVII a XXV se destacan, agrupadas bajo el título “Los conflictos internacionales”, las soluciones diplomáticas y jurídicas, la situación de guerra

<sup>42</sup> Cfr. UNESCO-CNIE, *supra* nota 15, pp. 41-42.

y los efectos de su declaración en distintos supuestos y escenarios hasta su culminación, incluyendo la neutralidad, el rol de los combatientes y no combatientes.

Concluye el programa la Unidad XXVI, con las “luchas civiles”, que propone abordar, principalmente, el reconocimiento de los gobiernos, el derecho de asilo, la insurrección y las guerras civiles.

Aquellos años estaban signados por la consolidación de la Organización de las Naciones Unidas, que se encontraba en pleno auge de la admisión de nuevos miembros y su principal amenaza para su supervivencia: la Guerra Fría, que se completaba con la consolidación de Mao Zedong en la China continental y la intensificación de la guerra de las dos Coreas.<sup>43</sup> En esa misma década, Nikolái Bulganin se convertía en primer ministro de la URSS;<sup>44</sup> EE. UU. incrementaba sus ensayos nucleares, como parte de la operación *Teapot*, que incluía 14 detonaciones;<sup>45</sup> Winston Churchill renunciaba, por razones de edad, al cargo de Primer Ministro británico<sup>46</sup> y ocho Estados comunistas firman un tratado de defensa mutua para contrarrestar los efectos de la OTAN: el Pacto de Varsovia.<sup>47</sup>

Más cercano a nuestras latitudes, la Antártida ocupó un lugar destacado en los intereses de varios Estados que deseaban consolidar una posición en la región e incluso el Reino Unido llegó a plantear, en 1955, solicitudes contra la Argentina y Chile en la Corte Internacional de Justicia que no llegaron a ser estudiadas por el tribunal.<sup>48</sup>

<sup>43</sup> GARCÍA MAGARIÑO, Sergio, “Un análisis de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU ante el principio de la responsabilidad de proteger”, en *Ilemata*, año 5, nro. 13, 2013, pp. 93-119. Ver sobre el particular la p. 99.

<sup>44</sup> Cfr. Sitio oficial de la *Encyclopædia Britannica*. Disponible en <<http://www.britannica.com/biography/Nikolay-Aleksandrovich-Bulganin>> [Consulta: 14-2-2016].

<sup>45</sup> Cfr. AFSWP, *Operation TEAPOT Military Effects Studies*, Lookout Mountain Laboratory USAF, Hollywood, California. Disponible en <[https://archive.org/details/OperationTEAPOT\\_MilitaryEffectsStudies1955](https://archive.org/details/OperationTEAPOT_MilitaryEffectsStudies1955)> [Consulta: 14-2-2016].

<sup>46</sup> Para más información ver LANGWORTH, Richard M. (comp.), *El Ingenio de Churchill. La recopilación definitiva*, Barcelona, Plataforma Editorial, 2015.

<sup>47</sup> Cfr. HOBBSAWM, Eric, *Historia del siglo XX*, 10ª ed., Buenos Aires, Crítica, 2008.

<sup>48</sup> Cfr. *Antarctica (United Kingdom v. Argentina)*, ICJ, Order of 16 March 1956 (Removal from the list), y *Antarctica (United Kingdom v. Chile)*, ICJ, Order of 16 March 1956 (Removal from the list). Disponibles en <<http://www.icj-cij.org/>> [Consulta: 15-2-2016].

#### IV.B) *EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR LUIS A. PODESTÁ COSTA (1958)*

Contemporáneamente al anterior, razón por la que corresponde reproducir los principales hechos de la década así como compartir las preocupaciones locales, esta edición del año 1958 permite intuir cómo su contenido comienza a establecer los lineamientos de los futuros programas de la materia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

De este modo, las tres primeras Unidades comienzan con el concepto de la asignatura y la comunidad internacional, su desenvolvimiento histórico, codificación y fundamento, para luego abordar la relación entre el derecho internacional y el derecho interno, culminando con el sistema de fuentes.

La Unidad IV propone estudiar a “las personas del derecho internacional” y el sistema de protección de los derechos humanos; el Estado y sus elementos, conteniendo su creación y reconocimiento, y el análisis del principio de autodeterminación de los pueblos. De seguido, la Unidad V destina su objeto a la noción de la soberanía, sus modalidades y restricciones, y los distintos tipos de Estados. Con coherencia, la Unidad VI se dedica a la enseñanza de la noción de intervención y sus principios fundamentales, los efectos jurídicos en las transformaciones en el territorio del Estado y el reconocimiento de gobiernos, incluyendo sus efectos.

Conectado a lo anterior, la Unidad VII trata el territorio de la República Argentina y sus límites, la Antártida y las Islas Malvinas, mientras que las Unidades VIII a XI se refieren al derecho del mar, el régimen fluvial, la nacionalidad de la persona, el régimen de extranjeros, los buques y aeronaves, incluyendo su jurisdicción sobre los distintos espacios. Por otra parte, la Unidad XII propone el estudio del Jefe de Estado, los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares en el manejo de las relaciones internacionales.

El programa continúa con una Unidad XIII destinada al análisis de los tratados y sus diferentes etapas, para proseguir con la enseñanza de la responsabilidad internacional en la Unidad XIV, que incluye el estudio de asuntos vinculados como la doctrina Calvo, la doctrina Drago y el instituto de la protección diplomática.

Por otra parte, la Unidad XV contiene aspectos de política exterior, económica e “imperialista”, mientras que la XVI se dedica a la cooperación internacional en materia de comunicación, salud, agricultura, pesca, trabajo, educación, ciencia, cultura, propiedad intelectual, fiscal, asistencia judicial, incluyendo la prevención y represión del genocidio.

Manteniendo la lógica propuesta, la Unidad XVII se refiere a los medios pacíficos de solución de controversias internacionales, mientras que la XVIII aborda los medios coercitivos, destacando la ruptura de las relaciones, el “bloqueo pacífico”, el “ultimátum”, el estado de guerra y la situación de hostilidades en general, tanto aéreas como terrestres y navales. Posteriormente, la Unidad XIX analiza la noción y el desarrollo de la neutralidad en distintas situaciones.

Ya la Unidad XX contiene el estudio de las luchas civiles, la insurrección (incluyendo la guerra civil) y el asilo, para finalizar, en las últimas tres Unidades, con el estudio y evolución de la organización internacional desde sus orígenes hasta la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

#### IV.C) *EL PROGRAMA DISPUESTO POR JOSÉ MARÍA RUDA (1972)*

En la primera mitad de la década de los 70 del siglo XX, luego de la renuncia de Isidoro Ruiz Moreno (h), adquirió relevancia el programa de estudio elaborado por su continuador al frente de la misma entre 1970 y 1973: Luis María Ruda. La Cátedra estaba conformada también por los profesores adjuntos Domingo P. Sabaté (quien luego se hiciera cargo, interinamente, a partir de la renuncia de Ruda en agosto de 1973),<sup>49</sup> Roberto E. Guyer, Alfredo de las Carreras y Julio Barboza.

El programa, elaborado en el año 1972, comienza de modo general con la definición, el fundamento y las fuentes de la materia, incluyendo la codificación y la relación con el derecho local.

Las Unidades II y III analizan el desarrollo histórico del derecho internacional, incluyendo la conformación de un “derecho internacional americano” y el estudio de la Organización de Estados Americanos.

Siguiendo, en parte, el criterio establecido, casi dos décadas antes, por la Cátedra de Podestá Costa, Ruda respeta el orden temático al

<sup>49</sup> Cfr. legajos docentes de José M. Ruda y Domingo P. Sabaté.

dedicar el estudio de “Las personas del derecho internacional público” entre las Unidades IV a VIII, que inicia con el Estado como sujeto y su dinámica, la Santa Sede, las Naciones Unidas y la Comunidad Europea. Asimismo, incluyó el reconocimiento de Estados y gobiernos, considerando sus principios y restricciones, las Doctrinas Monroe y Drago, su evolución y actualidad. La última unidad aborda el estudio de aquellos funcionarios que pueden obligar al Estado, así como el derecho diplomático y el derecho consular.

Separadamente, Ruda dedica la Unidad IX al análisis del individuo en el ámbito internacional, destacando aspectos como la nacionalidad, el fenómeno migratorio, la apatridia, la protección diplomática y el derecho laboral internacional.

Por otra parte, las Unidades X, XI y XII proponen el estudio del dominio aéreo, marítimo, fluvial y lacustre del Estado, para luego abordar el derecho del mar y finalizar, más detalladamente, con el espacio aéreo.

La conformación de la Unidad XIII incluye temas como el régimen antártico y la política territorial en América desde la época del Virreinato, como aspecto añadido en la Unidad XIV, mientras que la Unidad XV trata el derecho administrativo internacional, incluyendo las uniones y servicios internacionales, así como el régimen de mandatos en el sistema de Naciones Unidas. Asimismo esta unidad fue la primera, en su tiempo, en incorporar el derecho de la integración al disponer, como parte de su contenido, a las uniones aduaneras, el mercado común europeo y la zona americana de libre comercio. Finalmente, las obligaciones y tratados internacionales, su formación y sus consecuencias son objeto de estudio en la Unidad XVI.

Los “conflictos internacionales” son propuestos para su estudio incluyendo un amplio catálogo de temas que, enunciativamente, contiene: la solución pacífica de controversias, el examen de la guerra, su declaración y regulación particular, sus ámbitos espaciales y su finalización en tratados de paz, incluyendo la neutralidad y las luchas civiles que, en conjunto, forman parte de las últimas disposiciones del programa (Unidades XVII a XXIV) concluyendo con el estudio de la dinámica del territorio, el derecho diplomático, la geopolítica, la ocupación militar, la



marina voluntaria, el derecho de captura de buques extranjeros, el régimen de gobiernos y el derecho de asilo.

Signado por el proceso de descolonización,<sup>50</sup> el desarrollo de las actividades espaciales a través del Programa Apolo (entre 1966 y 1975),<sup>51</sup> la Guerra de Vietnam y el conflicto árabe israelí (que merecieron importantes análisis desde el derecho internacional humanitario),<sup>52</sup> así como la independencia de Bangladesh<sup>53</sup> y el acceso al poder de Augusto Pinochet,<sup>54</sup> entre otros.

#### IV.D) *EL PROGRAMA PERFILADO POR JUAN C. PUIG (1975)*

Casi contemporáneo al de Ruda, por tan solo un año, merece destacarse el titulado “Programa de derecho internacional público y política económica”, a cargo de Juan C. Puig. Su extenso desarrollo comienza con las nociones y conceptos de la comunidad internacional, aunque incluye asuntos cuestionables como la “Infidelidad e inexactitud normativas” del sistema. La segunda Unidad se dedica a la evolución histórica del derecho internacional desde el Imperio Romano hasta la era contemporánea para, luego, proponer el estudio de las fuentes y su aplicación, incluyendo la relación con el derecho local, en las tres unidades siguientes.

Ya en la sexta Unidad aborda la vigencia del derecho internacional en el ámbito material, personal y temporal, y comienza el estudio de los sujetos, que continúa en la siguiente Unidad al proponer el análisis del individuo y su protección diplomática.

<sup>50</sup> Cfr. VELÁZQUEZ, Carlos M., “Las Naciones Unidas y la descolonización”, en *Anuario Hispano-Luso-Americano de derecho internacional*, nro. 2, 1963, pp. 56-76.

<sup>51</sup> Ver SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Introducción al derecho internacional cósmico*, México, UNAM, 1967, pp. 7 y ss.

<sup>52</sup> Cfr. DE LA PRADELLE, Paul, “Le Nord-Vietnam et les Conventions humanitaires de Genève”, en *Revue générale de Droit international public*, vol. 75, nro. 2, 1971, pp. 313-332.

<sup>53</sup> Cfr. HERNÁNDEZ SIERRA, Enrique, “Análisis jurídico y político del conflicto de Cachemira entre India y Pakistán y sus implicaciones en las relaciones internacionales”, conferencia realizada en el Instituto de Relaciones Internacionales (IRI) de la Universidad Nacional de La Plata, 12 de octubre de 2014. Disponible en <<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/44503>> [Consulta: 16-2-2016].

<sup>54</sup> ROBLEDO, Marcos, “Democratic Consolidation in Chilean Civil-Military Relations: 1990-2005”, en BRUNEAU, T. y H. TRINKUNAS (et al.), *Global Politics of Defense Reform*, Nueva York, Palgrave, pp. 95-125.

Por otra parte, la enseñanza de los órganos, los gobiernos, los agentes diplomáticos y consulares forman parte de la octava Unidad y prosigue, en cambio, con la “Delimitación jurídico-internacional de los ámbitos de vigencia del Derecho Internacional”, junto a una detallada propuesta sobre estudio del Estado, la nacionalidad, el territorio (incluyendo los espacios marítimos) y la soberanía, vinculando a este último tema a principios como el de igualdad, la no-intervención y la inmunidad de jurisdicción, entre otros.

El análisis de la responsabilidad internacional y su reparación es objeto de la onceava Unidad, al tiempo que la solución pacífica de controversias y la “solución de conflictos”, que incluye el “derecho de la guerra”, forman parte de las Unidades doce a catorce, profundizando en la última el estudio de la guerra, sus medios y ámbitos, incluyendo la “guerra económica” y parte del derecho internacional humanitario, en la unidad siguiente, para concluir con el “derecho de la neutralidad”, su vigencia, los derechos y deberes de los neutrales y sus requisitos.

El programa prosigue con tres Unidades dedicadas al análisis del “Derecho Estatal Mundial”, centrando su estudio en organismos internacionales y regionales, con particular detalle de la ONU y su Carta. En las Unidades veinte a veintidós, finaliza el programa de enseñanza abordando la política internacional argentina desde una perspectiva histórica, circunscribiendo el período entre guerras mundiales y el mundo bipolar, incluyendo algunos procesos integracionistas a partir de la experiencia de la ALALC.

La elaboración del programa, elaborado en 1973, presentaba algunos hechos relevantes que se adicionan al confeccionado por Ruda, por ejemplo: el ingreso del Reino Unido, la República de Irlanda y Dinamarca a la Comunidad Económica Europea,<sup>55</sup> y en el Consejo de Seguridad de la ONU, el veto de Estados Unidos impide analizar la situación del Canal de Panamá,<sup>56</sup> como acontecimientos más destacados de la primera mitad de ese año.

<sup>55</sup> Cfr. NEGRO, Sandra C., *Derecho de la Integración*, 2ª ed., Buenos Aires, BdeF, 2013. Ver en particular su capítulo IX.

<sup>56</sup> BARCIA TRELLES, Camilo, “El complejo trance del mundo americano”, en *Revista de Política Internacional*, nro. 127, mayo/junio de 1973, p. 22.

#### IV.E) *EL PROGRAMA CONFIRMADO POR HUGO CAMINOS (1976/1977)*

Elaborado para los años 1976 y 1977, continúa, tanto en orden como en espíritu, el que fuera oportunamente implementado por Luis A. Podestá Costa, Cátedra de la que Caminos formara parte y fuera su continuador como Profesor Asociado a cargo de la Cátedra, junto a Ernesto C. Hermida, entre 1963 y 1968, para luego quedar a cargo de la misma a partir de 1969 hasta su retiro, por cumplir la edad máxima prevista en el Estatuto de la Universidad.

Al respecto, Caminos refiere que la estructura del programa era, en aquel entonces, inmejorable, por lo que no deseó modificar el mismo. Sin embargo, los contenidos eran actualizados permanentemente durante el dictado de las clases, por ejemplo, como el derecho del mar, cuya III Conferencia había comenzado en 1973.<sup>57</sup>

Entre los acontecimientos internacionales más destacados que merecen agregarse, hasta la elaboración del programa señalado, es el progreso (en lo posible) del proceso de descolonización,<sup>58</sup> la crisis del petróleo (que provocara el desmantelamiento del sistema monetario Bretton Woods, dando origen al denominado “Nuevo Orden Económico Internacional”)<sup>59</sup> y la inestabilidad en Oriente Medio (en particular, entre Egipto e Israel),<sup>60</sup> entre otras.

#### IV.F) *EL PROGRAMA DESARROLLADO POR DOMINGO P. SABATÉ (1978)*

Desde la renuncia de José María Ruda, en agosto de 1973, Domingo P. Sabaté se erigió como profesor interino a cargo de la Cátedra y estableció, hacia 1978, un programa que continuaba con la tradición de quien fuera su último profesor titular ordinario.

<sup>57</sup> Cfr. Comunicación verbal del Profesor Caminos al autor (diciembre 2014).

<sup>58</sup> MARTÍNEZ MILÁN, Jesús M., “España en el Sáhara Occidental: de una colonización tardía a una descolonización inconclusa, 1885-1975”, en *Anales de Historia Contemporánea*, vol. 23, 2007, pp. 365-383.

<sup>59</sup> Cfr. GALLARDO OLMEDO, Fernando, *Crisis financieras y energéticas de ámbito internacional. Un análisis de las crisis del petróleo*, Madrid, Thomson-Paraninfo, 2005.

<sup>60</sup> Cfr. Res. CS 362 (1974), del 23 de octubre de 1974. Disponible en <<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/362%20%281974%29>> [Consulta: 16-2-2016].

Su propuesta se inicia con el estudio de aspectos generales de la materia, destinada a enseñar la definición, los caracteres y las fuentes del derecho internacional público, así como su relación con otras ciencias y el “derecho nacional”, para culminar con la codificación. La Unidad II trata la evolución del derecho internacional desde sus fundadores y la Era Cristiana hasta “la doctrina moderna”. Por otra parte, la Unidad III se dedica a “Los Estados Americanos en la Comunidad Internacional”, culminando su estudio en el “Latinoamericanismo” y la Organización de los Estados Americanos.

La Unidad IV, titulada “Las personas del Derecho Internacional Público”, comienza con los Estados, su origen y clasificación, para luego abordar otros sujetos como la Santa Sede y las Naciones Unidas. En esa opción metodológica, continúa una Unidad V que incluye el reconocimiento de Estados y gobiernos, los efectos de la dinámica territorial, junto al estudio de los principios de soberanía, independencia e igualdad. Posteriormente, la Unidad VI analiza las restricciones a la soberanía y aspectos vinculados como las “zonas geográficas de influencia”, la intervención y las doctrinas Monroe y Drago.

Sujetos como los organismos internacionales, en particular la ONU y sus principales órganos, constituyen el contenido de la Unidad VII para proponer, en la siguiente, el estudio de los jefes de Estado, el ministro de Relaciones Exteriores, los agentes diplomáticos y los cónsules. La Unidad IX se encuentra vinculada a este último punto al destacar el rol de los derechos humanos, el fenómeno migratorio, la nacionalidad de los individuos, la apatridia y la protección diplomática, entre otros temas.

Por otra parte, las Unidades X a XII comprenden los dominios del Estado en el ámbito territorial, aéreo, marítimo, fluvial y lacustre, incluyendo el régimen de la alta mar, las aeronaves y buques en los distintos espacios, comprendiendo también el estudio de la piratería.

Bajo el título “Modos de adquisición de la soberanía territorial”, la Unidad XIII establece los principales puntos necesarios para su comprensión y agrega el régimen de los territorios polares y la cuestión de la Antártida. De seguido, la Unidad XIV se dedica a “La Política Territorial en América”, proponiendo el estudio del virreinato del Río de la Plata y su evolución hacia los límites actuales y la situación de las Islas Malvinas.

La Unidad XV trata sobre el derecho administrativo internacional, el régimen de mandatos y sus antecedentes, para luego considerar la cooperación internacional en materias diversas. De seguido, la Unidad XVI analiza el origen de las “obligaciones internacionales”, los tratados y la responsabilidad internacional del Estado.

De modo similar al programa de Ruda, Sabaté dispuso que las Unidades XVII y XVIII se dedicaran a las controversias y sus soluciones pacíficas para luego, entre las Unidades XIX y XXIV, proponer el estudio de las situaciones de guerra y su finalización, conteniendo las condiciones de neutralidad y las luchas civiles.

En esos años culmina, con la caída de Saigón (quedando bajo control de Hanoi), la guerra entre Vietnam del Sur y Vietnam del Norte; nuevos Estados adquieren su independencia (como, por ejemplo, Mozambique y Papua Nueva Guinea), Pol Pot consolida su poder en Camboya;<sup>61</sup> el Rey Hassan II de Marruecos organizó la llamada “Marcha Verde” y mantenían ocupado el Sahara Occidental;<sup>62</sup> en América Central comienzan a gestarse las guerras civiles que, más tarde, afectarían a Nicaragua, Guatemala y El Salvador.<sup>63</sup>

#### IV.G) *EL PROGRAMA ELABORADO POR GUILLERMO R. MONCAYO (1980)*

La década de los 80 continúa con la impronta de Podestá Costa y Caminos-Hermida, tal como se observa en el programa de enseñanza realizado por Guillermo R. Moncayo y que luego fuera utilizado por Raúl E. Vinuesa en sus primeros años a cargo de la materia.

Su esquema comienza con una Parte Primera introductoria, destinada al estudio de los principios generales de la materia, su origen histórico y evolución, para luego emprender la enseñanza de los fundamentos de validez del derecho internacional y las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional.

<sup>61</sup> Cfr. KIERNAN, Ben, *The Pol Pot Regime: Race, Power, and Genocide in Cambodia Under the Khmer Rouge, 1975-79*, New Haven, Yale University Press, 2014.

<sup>62</sup> Cfr. BOUKHARI, Ahmed, “Las dimensiones internacionales del conflicto del Sahara occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí”, en *Boletín Elcano*, 43, Documento de Trabajo (DT), nro. 16/2004, 2004, pp. 4 y ss.

<sup>63</sup> Cfr. BATAILLON, Gilles, *Génesis de las guerras intestinas en América Central (1960-1983)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.

La Parte Segunda, titulada “Formación del Derecho Internacional”, contiene en las Unidades II y III temas como la formación del derecho internacional y sus distintas fuentes, incluyendo los actos unilaterales y las resoluciones de los organismos internacionales; mientras que la Parte Tercera incluye, bajo el título “Delimitación jurídico-internacional de los ámbitos de validez del Estado”, las Unidades IV a VI que tratan asuntos como el nacimiento y las formas de organización del Estado, sus características y reconocimiento (incluyendo el de gobierno), así como la sucesión de Estados y sus efectos; el territorio del Estado y sus espacios, las regiones polares (incluyendo el régimen de la Antártida), el régimen fluvial y los límites de la República Argentina. Las Unidades VIII y IX se dedican a un derecho del mar en un contexto de cambios e incluye el estudio del espacio aéreo y ultraterrestre (Unidades VII y IX *in fine*). Finaliza la sección con una Unidad X, que presenta el estudio de la población y su vínculo con la nacionalidad, la situación de los extranjeros, las minorías, los refugiados y el derecho de asilo.

Bajo el título “El Estado en sus relaciones internacionales”, la Parte Cuarta inicia la Unidad XI con el estudio de los derechos y obligaciones fundamentales de los Estados, la Carta de la ONU y sus principios; la Organización de Estados Americanos; la solución pacífica de controversias, la cooperación internacional y el principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos. Continúa la Unidad XII que, dedicada a los órganos del Estado, destaca el rol de los jefes de Estado, de Gobierno y ministros de Relaciones Exteriores, incluyendo los agentes diplomáticos, los funcionarios consulares y las misiones especiales para luego concluir con una Unidad XIII referida a la responsabilidad internacional del Estado y sus efectos.

El estudio de la Parte Quinta agrupa las Unidades XIV a XIX bajo la designación “La comunidad internacional organizada. Las organizaciones internacionales”, que aborda su concepto y caracteres, para luego dedicar un detallado análisis a la Sociedad de las Naciones y la Organización de las Naciones Unidas, sus órganos y el rol que posee en materia de solución pacífica de controversias y cooperación internacional. Culmina el eje temático proponiendo el estudio del proceso de descolonización y los distintos tipos de acuerdos u organismos regionales.

Finalmente, la Unidad XX, último punto del programa, se dedica al individuo, su personalidad jurídica internacional, la protección internacional de los derechos humanos, las obligaciones impuestas por el derecho internacional ante violaciones a las leyes y usos de la guerra y otros delitos internacionales. Por último, cabe agregar que este mismo programa fue luego utilizado por Moncayo, en forma unificada, junto a Hortensia D. T. Gutiérrez Posse y Raúl E. Vinuesa, tal como consta en el que fuera elaborado para el año 1985.

Esta década se encuentra signada por la crisis de los rehenes de los funcionarios norteamericanos en Teherán (Irán)<sup>64</sup> y el incremento de las tensiones entre los EE. UU. y la entonces URSS,<sup>65</sup> la Guerra de Malvinas y el regreso, paulatino, de los gobiernos democráticos en América Latina, destacándose, asimismo, el accidente nuclear de Chernóbil que llamó la atención de la comunidad internacional.<sup>66</sup>

#### **IV.H) EL PROGRAMA PRESENTADO POR JULIO BARBOZA Y ALFREDO DE LAS CARRERAS (1985)**

Fechado en 1985, se contextualiza en los mismos desafíos de un mundo bipolar que afrontaba el programa de estudios de los profesores Moncayo, Vinuesa y Gutiérrez Posse. Sin embargo, estructuralmente se asemeja a los programas de Ruda y Sabaté, aunque presenta superficiales modificaciones en temas como la evolución histórica del derecho internacional público, cuyo estudio se incluye en la Unidad I, mientras que la relación con el derecho interno y las fuentes se sitúan en las Unidades II y III, respectivamente.

A pesar de mantener el estudio de las “Personas del derecho internacional” en la Unidad IV, el programa se aparta en la Unidad V para

<sup>64</sup> Cfr. *United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States of America v. Iran)*, ICJ, Judgment of 24 May 1980. Disponible en <<http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=3&k=c9&case=64&code=usir&p3=4>> [Consulta: 16-2-2016].

<sup>65</sup> Cfr. PEREIRA CASTAÑARES Juan C., “La Guerra Fría”, en PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos (coord.), *Historia de las relaciones internacionales contemporáneas*, Barcelona, Ariel, 2001, pp. 423-442.

<sup>66</sup> Al respecto, se puede consultar BEN LAZAAR, Soufiane, *El principio de precaución en el Derecho Internacional del Medio Ambiente*, Universidad Internacional de Andalucía, Tesis, 2012. Disponible en <<http://dspace.unia.es/handle/10334/2117>> [Consulta: 16-2-2016].

referirse al Estado, la soberanía y sus restricciones, para luego, en la siguiente, proponer la enseñanza de la intervención, la doctrina Monroe, las transformaciones en el territorio del Estado y el reconocimiento de los gobiernos. La Unidad VII trata cuestiones como el territorio del Estado, los límites internacionales y el caso de la Argentina incluyendo la Antártida y las Islas Malvinas.

Los espacios marítimos y oceánicos son el objeto de la Unidad VIII, aunque solo se limita a aquellos contenidos en la Convención de 1958. La misma Unidad incluye el estudio del espacio aéreo y los ríos.

Cambiando abruptamente de temas, la Unidad IX prosigue con la nacionalidad, desde su adquisición a su pérdida, conteniendo hipótesis de expatriación, y la situación de las personas jurídicas, continuando con una Unidad X que invita a estudiar la situación de los extranjeros, su régimen de admisión, deberes y expulsión, incluyendo el proceso de extradición.

No obstante, la Unidad XI retoma un aspecto vinculado a la Unidad VIII, al sugerir la enseñanza del régimen de navegación de buques, sus actividades y la jurisdicción del Estado, complementándose también con el estudio de la piratería y del derecho aeronáutico.

Por otra parte, la Unidad XII propone estudiar a los Jefes de Estado, los agentes diplomáticos, los funcionarios consulares y el manejo de las relaciones exteriores, introduciendo aspectos como las conferencias y las negociaciones diplomáticas que son continuadas en la Unidad XIII, al incluir los tratados, sus características y posibles efectos, que continúan en la unidad siguiente al tratar la responsabilidad internacional del Estado, junto con la asistencia consular y la protección diplomática, mientras que asuntos como la política exterior, la integración económica y la denominada "política imperialista" conforman la Unidad XV.

La cooperación internacional y los medios pacíficos de solución de controversias internacionales son objeto de detallada propuesta en las Unidades XVI y XVII, mientras que la Unidad XVIII comprende el estudio del uso de la fuerza, su inicio y sus efectos, incluyendo la conducción de las hostilidades terrestres, navales y aéreas, las que se completan con la Unidad XIX, dedicadas al fin de la guerra, la neutralidad y el derecho de visita, entre otras.



Finalmente, la Unidad XX trata la relación entre las luchas civiles y el derecho internacional, comprendiendo a la insurrección, la beligerancia, las guerras civiles y el asilo; mientras que las Unidades XXI a XXIII concluyen el programa, dedicándose al desarrollo histórico de la comunidad internacional hasta la constitución de la ONU y sus organismos especializados, así como el estudio de la OEA.

#### IV.I) *EL PROGRAMA DESARROLLADO POR SILVIA M. WILLIAMS (1993)*

Al promediar la segunda mitad de los años 90 se destaca un extenso y detallado programa elaborado por la profesora Williams (con un total de veinticinco Unidades), quien continúa la línea de los programas de Isidoro Ruiz Moreno (h) y, en parte, de Alfredo de las Carreras, cátedras en las que formó parte. Sin embargo, incorpora temas en auge como, por ejemplo, los procesos de integración y sus sistemas de solución de controversias (con especial énfasis en la Unión Europea y el Mercosur), el derecho internacional ambiental, el derecho del espacio ultraterrestre, el derecho internacional penal y el derecho del mar, cuya última Convención entrara en vigor pocos años antes.

Al mismo tiempo, Williams optó por suprimir los contenidos referidos a la protección internacional de los derechos humanos, por haberse constituido como una asignatura autónoma, dentro de la orientación en derecho internacional del programa de estudios.

La incorporación de estos nuevos temas posee su justificación en la gran transformación de la comunidad internacional y las políticas exteriores en esos años. Se le puede ejemplificar con pocos pero contundentes casos, como: la caída del muro de Berlín y el "Fin de la Historia", que impulsa a los EE. UU. como potencia hegemónica mundial;<sup>67</sup> la globalización, las corrientes económico-políticas de corte neoliberales, la Guerra del Golfo<sup>68</sup> y el incremento del rol del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.<sup>69</sup>

<sup>67</sup> FUKUYAMA, Francis, *supra* nota 29.

<sup>68</sup> Cfr. MIRA, Eduard, Eugenio TRÍAS SAGNIER y Luis RACIONERO GRAU, *El Mediterráneo entre Europa y el Islam: prólogo a la Guerra del Golfo: la última cruzada*, Valencia, Levante, 1991.

<sup>69</sup> Cfr. HURD, Ian, *After Anarchy: Legitimacy and Power in the United Nations Security Council*, Princeton, Princeton University Press, 2007.

#### IV.J) *EL PROGRAMA UTILIZADO POR HORTENSIA D. T. GUTIÉRREZ POSSE (1993)*

Gutiérrez Posse, quien comienza su desempeño como profesora titular interina en 1984, regularizando su cargo en 1993, utilizó inicialmente el programa de enseñanza elaborado por Moncayo para, con el tiempo, elaborar el propio para su Cátedra. El último de ellos se encuentra estructurado en veinticinco puntos, divididos en tres partes: 1) la primera, destinada al análisis de los procesos de formación del derecho internacional, la consideración de los agentes generadores de normas jurídicas internacionales y la relación del derecho internacional con los derechos internos, con énfasis en la República Argentina, incluyendo las consecuencias por la violación a las normas y por actos no prohibidos; 2) la segunda examina los ámbitos espaciales de aplicación del derecho internacional en función de sus regímenes jurídicos, considerando el territorio del Estado, el Sistema Antártico, ríos y cuencas internacionales, así como los distintos espacios marítimos; 3) la tercera parte evalúa el control en la aplicación de normas del derecho internacional, destacándose los sistemas de solución de controversias, las funciones de la ONU, la OEA y sujetos como el Comité Internacional de la Cruz Roja.

En detalle, la Parte I titulada “La creación del derecho internacional” comienza, en sus primeros 9 puntos del programa, con el concepto y las fuentes de este derecho, incluyendo a los agentes generadores de aquellas y la relación que estas poseen respecto del ordenamiento interno. Incluye también las instituciones del derecho internacional contemporáneo y sus sujetos, con especial énfasis en el Estado y sus relaciones desde una visión histórica hasta la aparición de la Carta de la ONU, junto a sus propósitos y principios. Asimismo se destaca la cuestión de la inmunidad de jurisdicción de los agentes diplomáticos extranjeros.

A partir del punto 10, se propone el estudio de las consecuencias ante una violación de una norma jurídica internacional, la responsabilidad internacional por hechos ilícitos y la cuestión de los delitos y crímenes internacionales. Con coherencia metodológica, el punto 11 incluye la responsabilidad internacional del Estado por daños causados a la persona o en los bienes de los extranjeros que, entre otros puntos, es continuada por la responsabilidad internacional del Estado por las consecuencias

perjudiciales de actos no prohibidos, la cuestión del daño transfronterizo y de las medidas preventivas, el contenido de la reparación y los fundamentos de la obligación de reparar.

La Parte II, bajo el título “Los ámbitos especiales de aplicación del derecho internacional”, se inicia con un punto 12 que aborda el territorio del Estado, su evolución, los modos de adquisición, sus efectos y las controversias sobre la soberanía territorial. Allí se destaca el principio de la integridad territorial y la sucesión de Estados. El punto 15 a 16 propone la enseñanza del sistema del Tratado Antártico, los ríos y las cuencas internacionales junto a la evolución del derecho internacional en la materia, con especial énfasis en los regímenes jurídicos de la Cuenca del Plata y del Río de la Plata y su frente marítimo. Los puntos 17 y 18 tratan sobre el derecho del mar para, luego, culminar con los espacios más allá de las jurisdicciones estatales como el régimen jurídico del espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos, conocidos como “La Zona”.

Finalmente, la Parte III se refiere a “El control de la aplicación de las normas del derecho internacional”, comenzando con el análisis de la relación interestadual y los métodos de solución pacífica de controversias, en sus distintas opciones. En esta parte, se destaca el punto 21 referido a la Corte Internacional de Justicia, su composición, competencias, jurisdicción y procedimiento, entre otros temas.

Por otra parte, en el punto 22 se analiza el proceso de descolonización, que es continuado por el estudio de los mecanismos en el ámbito de la ONU y de la OEA para el desarrollo y el respeto de los derechos humanos. Los puntos 24 y 25 proponen la regulación del uso y la amenaza del uso de la fuerza, junto a las funciones del Congreso de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General de la ONU en la materia, incluyendo sus excepciones para culminar con la enseñanza del *ius ad bellum* y el *ius in bello*, la aplicación del derecho internacional humanitario y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

El programa confeccionado por Gutiérrez Posse<sup>70</sup> es, prácticamente, contemporáneo al de Williams y comparten la cosmovisión de los

<sup>70</sup> Este programa es utilizado, actualmente, por quien le sucedió en la Cátedra, desde 2015: Frida M. Armas Pfirter.

principales acontecimientos mundiales de la primera mitad de la última década del siglo XX. Por esta razón, nos remitimos a lo expresado en el punto anterior.

#### IV.K) *EL PROGRAMA PROPUESTO POR JUAN A. TRAVIESO (2005/2006)*

El mismo puede sintetizarse en seis grupos de temas: el primero abarca las tres primeras bolillas que incluyen el concepto del derecho internacional público, sus caracteres y evolución, junto a sus fuentes y la relación con el derecho interno; el segundo, conteniendo las bolillas 4 y 5, comprende a los sujetos y la jurisdicción local; el tercero, formado por las bolillas 6 y 7, analiza el territorio del Estado, su proyección y sus límites, estudiando el derecho del mar, el espacio aéreo y ultraterrestre; el cuarto de ellos, entre las bolillas 8 a 10, propone abordar grandes temas como la Organización de las Naciones Unidas, la solución pacífica de controversias, el uso de la fuerza y la responsabilidad internacional; el quinto grupo contempla el derecho internacional penal, la relación entre el derecho internacional con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; finalmente, el sexto grupo comprende el derecho internacional económico y la protección del medio ambiente.

En los diez años transcurridos entre el programa de Gutiérrez Posse y Williams y el que aquí sintetizamos, se sucedieron algunos eventos que conmocionaron al mundo, como la constitución, mediante resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, en 1993 y 1994, respectivamente,<sup>71</sup> que evidenció la necesidad de contar con un tribunal internacional especializado, de carácter permanente, destinado a perseguir y sancionar los grandes crímenes internacionales, dando así origen al Estatuto de Roma, en 1998, que estableció la creación de la Corte Penal Internacional.<sup>72</sup> Durante esos años

<sup>71</sup> Cfr. Res. CS/827 (1993), del 25 de mayo de 1993, y CS/955 (1994). Resolución del 8 de noviembre de 1994.

<sup>72</sup> Cfr. A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998. Simultáneamente, ese mismo año, el entonces juez Baltasar Garzón intentó obtener la extradición de Pinochet desde el Reino Unido a España, sin eficacia. Cfr. BIANCHI, Andrea, "Immunity versus human rights: the Pinochet case", en *European Journal of International Law*, vol. 10, Issue 2, 1999, pp. 237-277.

entró en vigor el *Acuerdo de Schengen*, que eliminó las fronteras interiores entre los Estados Partes, de extensa aplicación en los Miembros de la Unión Europea.<sup>73</sup> Al finalizar el siglo, la guerra ya era oficial en la región de Kosovo.<sup>74</sup>

El siglo XXI se encuentra signado por la lucha contra el terrorismo internacional, especialmente luego del 11 de septiembre de 2001 y los atentados realizados en Madrid (2004) y Londres (2005), entre otros.<sup>75</sup> Durante esos años, el derecho internacional intentó dar respuesta a los nuevos desafíos, como la “responsabilidad de proteger”,<sup>76</sup> una consecuencia de la humanización del derecho internacional, o bien la internacionalización de los derechos humanos, según distintas posturas,<sup>77</sup> así como a antiguos problemas, que se consideraban superados: la piratería en Somalia.<sup>78</sup>

#### IV.L) *EL PROGRAMA PERFILADO POR MÓNICA PINTO (2007)*

Recogiendo los importantes desafíos que se le plantearan al derecho internacional en los últimos quince años, Pinto diseñó un programa compacto y sintético que aborda, a través de una impronta del derecho internacional de los derechos humanos, en sus primeras tres Unidades, la evolución histórica y los caracteres del derecho internacional como temas

<sup>73</sup> El mismo presenta, en casos puntuales, excepciones y suspensiones. Cfr. diario *El País* (España), “La UE volverá a tener fronteras internas en casos excepcionales”, edición del 25 de junio de 2011. Disponible en <[http://elpais.com/diario/2011/06/25/internacional/1308952806\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2011/06/25/internacional/1308952806_850215.html)> [Consulta: 16-2-2016].

<sup>74</sup> Cfr. PICONE, Paolo, “La ‘guerra del Kosovo’ e il diritto internazionale generale”, en *Rivista di diritto internazionale*, vol. 83, nro. 2, 2000, pp. 309-360.

<sup>75</sup> Cfr. REVILLA MONTROYA, Pablo C., “El terrorismo global. Inicio, desafíos y medios político-jurídicos de enfrentamiento”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, nro. 5, 2005, pp. 405-424.

<sup>76</sup> Cfr. ARREDONDO, Ricardo, *Intervención humanitaria y Responsabilidad de Proteger. ¿Hacia un nuevo paradigma de protección de los derechos humanos?*, Buenos Aires, Catálogos, 2012.

<sup>77</sup> Cfr. CAPALDO, Griselda D., Laura CLÉRICO y Jan SIECKMANN, *Internacionalización del Derecho Constitucional, constitucionalización del Derecho Internacional*, Buenos Aires, Eudeba, 2011.

<sup>78</sup> Cfr. CONSIGLI, José Alejandro (coord.), *Piratería en el siglo XXI: nuevos escenarios para el derecho internacional*, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 2011.

más destacados, para luego proponer el estudio de sus fuentes y la relación con el derecho interno, concluyendo con la eventual responsabilidad del Estado.

La Unidad IV incluye temas como la subjetividad internacional, el Estado, sus elementos, reconocimiento e inmunidad de jurisdicción y posteriormente trata la cuestión de su sucesión y representación. La misma unidad comprende también a los individuos, la nacionalidad y las organizaciones internacionales, sus caracteres, estructura, funcionalidad e inmunidades.

Por otra parte, la Unidad V propone un estudio minucioso de la Organización de las Naciones Unidas, sus principios, el uso de la fuerza, las operaciones para el mantenimiento de la paz y la solución pacífica de controversias. Asimismo, agrega temas de derecho internacional penal, el derecho internacional del desarrollo, la descolonización y el principio de autodeterminación de los pueblos para, de seguido, concluir con tres temas: derechos humanos, derecho internacional humanitario y la situación de los refugiados.

Por último, la Unidad VI se dedica al derecho del mar, los cursos de aguas internacionales y el derecho internacional del medio ambiente.

#### **IV.M) *EL PROGRAMA PROPUESTO POR LILIAN C. DEL CASTILLO (2009/2010)***

Se trata de treinta puntos distribuidos en nueve partes, que comienza con aspectos generales destinados a establecer los fundamentos y el concepto del derecho internacional, incluyendo una perspectiva histórica, para luego abordar sus caracteres, fundamentos de validez y la relación con el derecho interno.

La segunda trata las distintas fuentes, incluyendo las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en la materia, y la labor de la Comisión de Derecho Internacional.

Con el título “Los sujetos del derecho internacional”, la tercera parte se inicia con una sección dedicada al Estado, junto a sus elementos y principios, para luego tratar temas como el reconocimiento de Estados y gobiernos, y sucesión. También incluye el análisis de la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano. La siguiente sección se refiere a la subjetividad

de las organizaciones internacionales, sus tipos, caracteres y responsabilidad. Finaliza con una sección tercera que comprende a otros sujetos del derecho internacional como la comunidad beligerante, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el individuo y algunas situaciones especiales.

La cuarta parte se dedica al estudio de los órganos del Estado en las relaciones internacionales, comprendiendo a los jefes de Estado y de Gobierno, los ministros de Relaciones Exteriores y sus agentes, incluyendo las misiones especiales, las relaciones diplomáticas y las consulares. Asimismo, la quinta y sexta partes se refieren al cumplimiento de las normas internacionales y su control, proponiendo el estudio de las soluciones pacíficas de controversias, incluyendo la jurisdicción internacional y la responsabilidad internacional.

La séptima parte retoma importantes aspectos de los Estados y el individuo, abarcando temas como la nacionalidad, el asilo, los refugiados, la extradición, la protección internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional penal y la protección diplomática, entre otros temas.

Finalmente, las partes octava y novena se refieren, respectivamente, al "...territorio del Estado y los límites de la regulación estatal" y "la organización de la comunidad internacional". En ella se destacan temas como el derecho del mar y sus espacios marítimos, el Tribunal de Hamburgo, el régimen de la Antártida y su sistema, el espacio aéreo, el espacio ultraterrestre, el medio ambiente y, en detalle, la evolución de la Sociedad de las Naciones hasta la conformación de la Organización de las Naciones Unidas, con hincapié en los Capítulos VI y VII de la Carta, entre otros puntos de interés.

Este programa de estudios afronta, al igual que el elaborado por Pinto, los problemas que importan al derecho internacional aunque respeta un esquema más conservador. Su programa se encarga de destacar el estudio de los tribunales internacionales especializados, que se consolidaron a partir de la segunda mitad de la década anterior, tal como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar<sup>79</sup> y la Corte Penal Internacional,<sup>80</sup>

<sup>79</sup> Cfr. Sitio oficial del tribunal. Disponible en <[www.itlos.org](http://www.itlos.org)> [Consulta: 16-2-2016].

<sup>80</sup> Cfr. Sitio oficial del tribunal. Disponible en <<https://www.icc-cpi.int/Pages/default.aspx>> [Consulta: 16-2-2016].

entre otros, a la par de otros temas en los que desarrolló una reconocida experiencia: el derecho internacional ambiental y los recursos de aguas compartidos.

#### **IV.N) *EL PROGRAMA DESARROLLADO POR SILVINA S. GONZÁLEZ NAPOLITANO (2013)***

Por último, este programa comienza con una Parte General, dedicada a introducir a los alumnos en la asignatura y sus principios generales, incluyendo su evolución histórica y validez respecto de otras ramas del derecho. Asimismo, propone allí el estudio de los sujetos y actores del derecho internacional, distinguiendo entre los Estados soberanos y las entidades de naturaleza no-estatal, así como entre las organizaciones internacionales y otros organismos, para mencionar algunos, culminando con la ONU, sus principios, miembros y órganos.

La Unidad 2, titulada “Formación del derecho internacional”, propone estudiar el concepto, la enunciación, la clasificación y la jerarquía de las fuentes en la materia, mientras que la Unidad 3 trata sobre su aplicación en los ordenamientos internos y la responsabilidad internacional de los distintos sujetos, para culminar con la protección diplomática y la asistencia consular.

A partir de la Unidad 4 comienza la Parte Especial, dedicada al ámbito de validez estatal en el tiempo y cuyo primer tema trata sobre el reconocimiento y la sucesión de Estados y gobiernos. La Unidad 5 se refiere al territorio del Estado y sus límites, proponiendo el estudio del establecimiento de los límites de la República Argentina, la cuestión Malvinas y la situación de las regiones polares, con especial énfasis en el Tratado Antártico.

Los espacios fluviales constituyen el título de la Unidad 6, sugiriendo el análisis de la utilización de ríos y lagos, destacándose el régimen jurídico del Río de la Plata y su frente marítimo, así como el régimen del río Uruguay para, luego, culminar con el estudio de la controversia por las Plantas de Celulosa, decidido por la CIJ en 2010.

Criteriosamente, el programa de enseñanza sigue, en forma muy detallada, con el derecho del mar y el espacio aéreo, incluyendo también el ultraterrestre, en las Unidades 7 y 8, respectivamente. Por otra parte,



la Unidad 9 trata los principios de igualdad soberana, la no intervención, la integridad territorial e independencia política del Estado.

La Unidad 10 propone un tema de gran actualidad como la inmunidad de jurisdicción y ejecución de los Estados y los organismos internacionales, para analizar, en la 11, las inmunidades de los diplomáticos, cónsules y otros agentes y funcionarios.

El crucial tema de la solución pacífica de las controversias es el objeto de la Unidad 12, mientras que la 13 constituye el reverso de la misma moneda: la prohibición del uso de la fuerza, la legítima defensa, el mecanismo de seguridad colectiva, las acciones del Consejo de Seguridad y las operaciones de mantenimiento de la paz, incluyendo asuntos más contemporáneos como la intervención humanitaria y la responsabilidad de proteger.

La Unidad 14 propone estudiar la protección internacional del medio ambiente, y la Unidad 15 retoma temas clásicos como la nacionalidad y la apatridia junto a sus efectos, incorporando el análisis del estatus de los refugiados y su distinción con las personas desplazadas, mientras que la 16 se dedica a introducir la enseñanza del derecho de las inversiones y la protección de los inversores extranjeros. Culminan estos temas con la Unidad 17, dedicada a los individuos durante los conflictos armados.

El programa de enseñanza concluye con asuntos que han adquirido particular notoriedad en los últimos quince años como la responsabilidad internacional del individuo por crímenes internacionales y la extradición que, junto a otras formas de cooperación, componen parte de las Unidades 18 y 19.

La confección del programa de González Napolitano se inserta dentro de la actual década en desarrollo. Resultará sencillo al lector identificar, por razones de contemporaneidad, algunos de los desafíos del derecho internacional: la situación de migrantes y refugiados (cuyos límites son cada vez más difusos),<sup>81</sup> las consecuencias de la denominada “primavera árabe”,<sup>82</sup>

<sup>81</sup> ESPINAR RUIZ, Eva, “Migrantes y refugiados: reflexiones conceptuales”, en *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 5, nro. 1, 2010, pp. 35-47.

<sup>82</sup> PRIEGO MORENO, Alberto, “La primavera árabe: ¿una cuarta ola de democratización?”, en *UNISCI Discussion Papers*, nro. 26, May 2011, pp. 75-93.

la geopolítica en el Mar de China<sup>83</sup> y la crisis entre Ucrania y la Federación de Rusia por Crimea.<sup>84</sup> Ya alejados de los asuntos políticos, las cuestiones ambientales han llamado la atención, como el terremoto de Haití y el tsunami de Japón, en 2011,<sup>85</sup> que se suman a la contaminación del medio marino a través de desastres como la plataforma petrolífera *Deepwater Horizon*,<sup>86</sup> o el problema del cambio climático, entre otros.

## V. DESAFÍOS PENDIENTES Y PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN

La evolución de los programas de derecho internacional público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en el período 1955-2014 evidencia, en general y a nuestro entender, un muy buen grado de actualidad contemporánea o casi contemporánea al contexto de la comunidad internacional. Ello es así, en parte, gracias a que el derecho internacional público ha demostrado poseer una vital dinámica propia que le impulsa y transforma permanentemente, por lo que su enseñanza no puede constituir una mera rutina repetitiva de cánones invariables y fórmulas preestablecidas.

Sin embargo, las incesantes transformaciones de la comunidad internacional requieren por parte de los profesores dedicados a esta especialidad no solo su actualización permanente, sino también el genuino interés en profundizar sus conocimientos, complementándolos con estudios de posgrado en relaciones internacionales, política exterior o disciplinas afines para, luego, insertar la curiosidad y el interés de alumnos y discípulos. En otras palabras, creemos que el profesor no debe sim-

<sup>83</sup> Cfr. BOUCHAT, Clarence J., "Dangerous Ground: The Spratly Island and U. S. Interests and approaches", en *Strategic Studies Institute and U. S. Army War College Press*, December 2013, p. ix. Para un análisis sobre sus consecuencias en la navegación, ver CHIRCOP, Aldo (et al.), *The Regulation of International Shipping: International and Comparative Perspectives. Essays in Honour of Edgar Gold*, Leiden/Boston, Martinus Nijhoff, 2012, pp. 180 y ss.

<sup>84</sup> Cfr. DE PEDRO, Nicolás, "Un otoño decisivo para Ucrania", en *Opinión Europa*, nro. 260, septiembre 2014, pp. 1-3.

<sup>85</sup> Cfr. FERNÁNDEZ-LIESA, Carlos R., "Desarrollos del Derecho Internacional frente a los desastres/catástrofes internacionales", en *Anuario de Derecho Internacional*, XXVII, 2011, pp. 211-242.

<sup>86</sup> Cfr. SCHOENBAUM, Thomas J., "Liability for damages in oil spill accidents: evaluating the USA and international law regimes in the light of Deepwater Horizon", en *Journal of environmental law*, vol. 24, Issue 3, 2012, pp. 395-416.

plemente transmitir contenidos, sino crear e inspirar para alcanzar un progreso en el conocimiento que evite el estancamiento de la disciplina.

Reconociendo que la Facultad posee docentes de la especialidad con iniciativa en incluir la realización de ejercicios interactivos individuales y grupales, a fin de incentivar la lectura previa de conocimientos teóricos necesarios para el desarrollo de sus cursos, como, por ejemplo, a través del sistema de competencias entre ellos: la estrategia de los casos simulados que han proliferado, exitosamente, a partir de la evaluación de las distintas participaciones de los equipos representativos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en particular, en la última década de competencias internacionales (*Moot Court Competition*), sobre arbitraje comercial internacional, derecho internacional público, derecho internacional penal, derechos humanos y arbitraje de inversión, entre otros.<sup>87</sup>

Otro aspecto a destacar es el rol de los profesores de derecho internacional público que se dedican a la investigación institucional, ya sea en la carrera del Conicet o bien dirigiendo proyectos de investigación. En la actualidad, la Facultad presenta siete proyectos dirigidos por docentes o profesores de la disciplina.<sup>88</sup>

Lo anterior no impide considerar algunas ideas inexploradas o poco explotadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, al menos, en relación con el derecho internacional público.

#### **V.A) LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DE CASO Y LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS SUPERVISADAS**

La enseñanza del derecho en general aún presenta características fuertemente arraigadas en la tradición universitaria latinoamericana, como

<sup>87</sup> Fuente: <[www.derecho.uba.ar/derechoaldia/](http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/)> [Consulta: 17-2-2016]. Los beneficios de la utilización de las competencias internacionales fueron objeto de debate en el XXVI Congreso Argentino de Derecho Internacional, realizado el 4, 5 y 6 de septiembre de 2014 en San Miguel de Tucumán. En efecto, la *Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional* presentó, como eje de discusión, el relato titulado "La participación en competencias internacionales como método de enseñanza-aprendizaje del derecho internacional", realizado por Lucas E. Barreiros.

<sup>88</sup> Fuente: [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/inv\\_proyectos\\_vigentes.php](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/inv_proyectos_vigentes.php) [Consulta: 17-2-2017].

clases predominantemente monologadas, en las que el profesor deriva y elabora comentarios aclaratorios, argumentándolos e interpretándolos con una gran formación teórica.<sup>89</sup>

No obstante, a pesar de los patrones comunes que presentaría la disciplina en cualquier establecimiento universitario, lo cierto es que nuestra tradición ha sido poco proclive a incorporar el *case method* como estrategia pedagógica, en el que los alumnos participan analizando argumentos e interpretando normas a partir de un supuesto propuesto por el profesor.<sup>90</sup> Al respecto, resulta útil destacar lo señalado por Bergoglio, quien analiza un relevamiento de la enseñanza de las normas en universidades argentinas, es decir, de una parte del derecho, y afirma que esta "...no se acompaña en la medida suficiente del análisis de casos, de la resolución simulada de problemas profesionales. Esta capacitación indispensable para la vida profesional debe ser obtenida fuera de la facultad..."<sup>91</sup>

La autora señalada agrega que "La congruencia de estas observaciones, realizadas en diferentes tiempos y lugares, permite indicar la prevalencia de un estilo de pensamiento jurídico fuertemente formalista, concentrado en las normas y su exégesis, que termina presentando a la ciencia jurídica como una obra concluida y desalentando toda ponderación crítica acerca del contenido del derecho legislado (...) su creciente deslegitimación, derivada de su incapacidad para enfrentar la complejidad de los problemas sociales en la época de la globalización, no debe hacernos perder de vista el modo en que esta perspectiva dogmática ha

<sup>89</sup> Cfr. LISTA, Carlos A., *supra* nota 9, pp. 256-257.

<sup>90</sup> Fue introducido por el Decano de la Facultad de Derecho de Harvard Christopher C. Langdell, en 1871, y posee sus antecedentes en la tradición inglesa, con el objeto de que los alumnos, inductivamente, extraigan sus propias conclusiones sobre la norma jurídica contenida en casos examinados en clase. Para un acabado análisis de este método aplicado a la enseñanza del derecho internacional público se sugiere CAMINOS, Hugo, *supra* nota 13, pp. 137-160. La idea de implementar este sistema fue impulsada por el Profesor de derecho internacional privado Goldschmidt. Al respecto, ver GOLDSCHMIDT, Werner, "El análisis de casos como elemento imprescindible de la enseñanza jurídica", en *Lecciones y Ensayos*, nro. 43, 44 y 45, 1971, pp. 197-204. También se sugiere ver la experiencia reseñada en relación con el derecho internacional privado en CHALITA, Graciela E., "Implementación del método de casos en la enseñanza del derecho internacional", en *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, XVI, vol. 2, 2007, pp. 83-95.

<sup>91</sup> Cfr. BERGOGLIO, María Inés, *supra* nota 1, p. 121.

impregnado, durante mucho tiempo, planes y programas de estudios, textos y estilos de trabajo jurídico".<sup>92</sup>

Sin embargo, también es justo reconocer que la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires ha renovado su plan de estudios y, permanentemente, se encuentra atenta a la necesidades de cambios, presentando, por ejemplo, la incorporación de cursos optativos de investigación, convenios de pasantías en la administración pública (por ejemplo, con la ANSES y el Ministerio de Economía), en el sector privado e, incluso, cursos y talleres prácticos gratuitos para graduados sobre temas específicos.<sup>93</sup> En ese sentido, resultaría útil profundizar estas alternativas y, considerando específicamente la orientación en derecho internacional, alentamos avanzar en un convenio de cooperación con organismos estatales en áreas afines como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Procuración del Tesoro de la Nación.

#### **V.B) EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN**

En el inicio de la gestión de Lucio M. Moreno Quintana y continuada bajo la gestión de Isidoro Ruiz Moreno (h), comenzó a funcionar en la Facultad un Instituto de Derecho Internacional en el sitio que, actualmente, ocupa el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja".<sup>94</sup>

Sin embargo, aquel instituto alcanzó su máximo desarrollo gracias a la tradición de la Cátedra de Podestá Costa y sus continuadores, los profesores Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, en el que participaban jóvenes docentes que luego adquirieron un reconocimiento indiscutido para las actuales generaciones de docentes y profesores, como Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, Norma Gladys Sabia, Julio A. Barberis, Raúl E. Vinuesa, entre otros.<sup>95</sup> Sin embargo, "el Instituto", al que afectuosamente

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 122.

<sup>93</sup> Cfr. sitio web del Departamento de Graduados de la Facultad de Derecho UBA [en línea] <<http://www.derecho.uba.ar/graduados/>> [Consulta: 21-1-2015].

<sup>94</sup> Cfr. legajos docentes de los profesores Moreno Quintana y Ruiz Moreno (h).

<sup>95</sup> Fuente: entrevista a la Profesora Emérita Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, publicada en el *Boletín Informativo del Instituto de Derecho Internacional del Consejo Argentino para*

se refieren quienes fueron sus integrantes, fue desmantelado, al promediar la década de los 70 del siglo XX, junto con todos sus trabajos, gran parte de sus libros y obras que habían pertenecido en otros tiempos a Luis A. Podestá Costa.<sup>96</sup>

Al restaurarse la democracia en el país y en la Universidad, el Consejo Superior Provisorio de la Universidad de Buenos Aires decidió crear el Instituto “Gioja” ya señalado, en marzo de 1984,<sup>97</sup> adquiriendo las instalaciones y los recursos que quedaban del ex-Instituto de Derecho Internacional, que no volvió a funcionar desde entonces.

Aunque la Facultad cuenta con un servicio de Hemeroteca, accesos a suscripciones electrónicas nacionales e internacionales, junto al servicio de Referencia dependiente de la Biblioteca, lo cierto es que no posee un centro de documentación e información sobre derecho internacional, destinado a ofrecer un servicio permanente especializado para profesores, auxiliares docentes, alumnos de grado y posgrado. En ese sentido, si bien es ambicioso recrear, parcialmente, la idea del Instituto de Derecho Internacional, resulta una posibilidad de lo más tentadora, máxime considerando las disponibilidades que presentan los progresos tecnológicos para reunir el material en poco tiempo.

Sin embargo, ante la existencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, creemos que el Centro de Documentación e Información propuesto no debería promover u organizar tareas de investigación ni de docencia, sino que su misión específica sería la recolección, actualización y provisión de material. En ese sentido, y reconociendo también algunas limitaciones presupuestarias iniciales que resultarían evidentes en este tipo de casos, tal vez una solución inmediata podría ser el establecimiento de convenios de cooperación con

*las Relaciones Internacionales*, nro. 9, septiembre de 2013, p. 40. [en línea] <[www.cari.org.ar](http://www.cari.org.ar)> [Consulta el 21-1-2015].

<sup>96</sup> Fuente: com. verb. de la Profesora Hortensia D. T. Gutiérrez Posse. También com. verb. del Profesor Emérito Hugo Caminos al autor. El Profesor Caminos afirma que la biblioteca del Profesor Podestá Costa, Titular de Cátedra entre 1956 y 1962, año de su fallecimiento, fue donada por la familia de este al Instituto ante las gestiones del mismo Caminos y Ernesto C. Hermida, ambos Profesores Asociados en ese momento.

<sup>97</sup> Cfr. sitio web oficial [en línea] <[http://www.derecho.uba.ar/investigacion/inv\\_inst\\_gioja.php](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/inv_inst_gioja.php)> [Consulta: 21-1-2015].

distintas entidades públicas y privadas, destacándose entre ellas la Biblioteca del Congreso de la Nación, que brinda un servicio con personal especialmente capacitado a través de la Sala de Organismos Internacionales.<sup>98</sup>

Si bien recientemente el Consejo Directivo de la Facultad ha aprobado la creación, dentro del ámbito de la Secretaría de Investigación, del Centro de Derechos Humanos,<sup>99</sup> lo cierto es que posee una naturaleza distinta a la propuesta anteriormente, por lo que, de concretarse en un futuro la idea propuesta, ambas pueden tener un rol complementario e incluso superador entre ellas.

#### V.C) LA REALIZACIÓN DE JORNADAS INTERCÁTEDRAS

Si bien se admite la dificultad que presenta la realización de tareas de coordinación entre distintas Cátedras, no puede dejar de reconocerse el encomiable esfuerzo y el éxito que realizan muchos profesores de derecho administrativo, constitucional y de derecho de la integración, por ejemplo, para convocar a la comunidad académica en forma periódica a sus jornadas intercátedras, con evidentes progresos no solo para los participantes, sino por la incidencia que pueden tener aquellos eventos en la elaboración de futuros programas, como producto de las reflexiones finales.<sup>100</sup>

Independientemente de los temas de actualidad que puedan presentarse para su debate en las jornadas, que pueden incluir clases a cargo de los profesores titulares regulares, incluso tal vez constituya una excelente

<sup>98</sup> Conforman su fondo bibliográfico obras, publicaciones periódicas y documentos oficiales de la ONU, OEA, CE, OIT, UNESCO, OMS, FAO, OPS, CEPAL, INTAL, FMI, BM y Cruz Roja Internacional, para mencionar algunos. También posee reseñas históricas de la Sociedad de Naciones y ejemplares de las Actas de Sesión de la Unión Panamericana, antecedentes de la ONU y OEA, entre otras.

<sup>99</sup> Cfr. sitio web del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UBA [en línea] <<http://www.derecho.uba.ar/institucional/consejo-directivo/>> [Consulta: 21-1-2015].

<sup>100</sup> Este tipo de estrategias podría evitar, incluso, parte de las falencias universitarias y la fragmentación existente entre materias, cátedras, docentes, comisiones y ayudantes, que afirma Böhmer. En lo estrictamente referido al derecho internacional público, creemos que tal división no se presenta entre las distintas Cátedras y sus docentes, al menos en el modo propuesto por el autor. Cfr. BÖHMER, Martín F., *supra* nota 6, pp. 19 y ss.

oportunidad para debatir entre estos, por ejemplo, en forma bianual, la revisión de los programas de estudios, con el objeto de incitar al desarrollo de la asignatura y promover la actualización docente, fomentando la investigación crítica y la profundización del estado de conocimiento que poseen los docentes y profesores de la disciplina, en beneficio de la comunidad académica.

Esta última afirmación se sustenta en la siguiente idea: los temas novedosos y la posibilidad de una labor creadora por parte de estudiantes y alumnos pueden culminar con resultados sobresalientes, que no habrían sido obtenidos mediante estrategias o contenidos tradicionales.<sup>101</sup> En otras palabras, estas reuniones constituyen una oportunidad para superar uno de los retos de la enseñanza universitaria contemporánea: sobrepasar las expectativas obteniendo, parafraseando a Hegel, una síntesis superadora reflejada en el compromiso entre el educador y el educando.

#### **V.D) LA PROPUESTA DE PROGRAMAS ACTUALIZADOS COMO PARTE DEL FORMULARIO DE CONCURSO PARA PROFESORES TITULARES**

Si bien el punto K.1 de los formularios de inscripción para profesores titulares solicita que sus candidatos elaboren un plan de labor docente, detallando la forma en que desarrollará la enseñanza en caso de obtener el cargo, incluyendo los puntos de vista sobre temas básicos y ubicación de su área en el currículo de la carrera, lo cierto es que no solicita expresamente un programa actualizado como parte de su presentación.<sup>102</sup>

A pesar de que podría interpretarse que esta idea quedaría cubierta al requerirse la inclusión de los medios propuestos para mantener actualizada la enseñanza de la materia, lo cierto es que ello no reemplaza ni satisface la idea que hemos sugerido. De hecho, los candidatos pueden presentar ideas de valor que pueden ser de gran utilidad y ponderación por parte de los miembros del jurado examinador en el concurso pertinente.

Lo anterior no implica, por supuesto, descartar la elaboración de programas de materias opcionales, situadas por lo general en el trayecto

<sup>101</sup> Cfr. UNESCO-CNIE, *supra* nota 15, pp. 44-45.

<sup>102</sup> Cfr. sitio web de concursos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires [en línea] <[http://www.derecho.uba.ar/academica/concursos\\_docentes/](http://www.derecho.uba.ar/academica/concursos_docentes/)> [Consulta: 29-3-2015].



final del Plan de Estudios, permitiendo no solo una profundización del derecho internacional, sino también el abordaje interdisciplinario, especialmente, fomentando la investigación en temas de actualidad.

De este modo se estimula que, desde la propia óptica del candidato, se revisen los programas de estudios, no solo para facilitar el desarrollo de la asignatura, sino para promover su actualización e invitar a la crítica y profundización del estado de conocimiento que poseen los profesores de la disciplina.

## VI. CONCLUSIONES

La enseñanza del derecho internacional de los últimos sesenta años ha respondido a las exigencias de la sociedad, la comunidad internacional y la organización misma de la Universidad de Buenos Aires. La evolución de los distintos programas demuestran que la actualidad universitaria exige al docente una particular extensión y profundización en su estudio para lograr una adecuada planificación pedagógica que permita afrontar los desafíos contemporáneos que presenta la asignatura.

Una parte inescindible de ello es el acceso permanente a doctrina actualizada y el seguimiento de los distintos hechos desarrollados en la política exterior de los Estados y en los organismos internacionales, valiéndose de internet como herramienta idónea al respecto. Su importancia resalta cuando hechos que pueden afectar a un Estado, un par, un grupo e incluso la comunidad internacional toda, presentan nuevos problemas jurídicos con diferentes grados de complejidad que requieren, necesariamente, nuevas soluciones. Ante esta idea, la enseñanza, el estudio y la difusión del derecho internacional requieren considerar seriamente las propuestas realizadas de cara al futuro a fin de posicionarse a la vanguardia de la disciplina.

Los trabajos prácticos aún constituyen un recurso de complemento indispensable como método de desarrollo del conocimiento, al tiempo que también constituye un método de evaluación y que pueden ayudar al alumno a adoptar un rol activo durante el curso.

Por último, debe fomentarse la actualización académica a través de convenios institucionales de acceso a la última información científica, de modo que estimule en profesores, docentes y alumnos un mayor interés

por la investigación del derecho internacional, de modo que ello constituya como un disparador valioso para nuevas investigaciones en el ámbito jurídico.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARREDONDO, Ricardo, *Intervención humanitaria y responsabilidad de proteger. ¿Hacia un nuevo paradigma de protección de los derechos humanos?*, Buenos Aires, Catálogos, 2012.
- BARCIA TRELLES, Camilo, "El complejo trance del mundo americano", en *Revista de Política Internacional*, nro. 127, mayo/junio 1973, pp. 13-36.
- BATAILLON, Gilles, *Génesis de las guerras intestinas en América Central (1960-1983)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- BEN LAZAAR, Soufiane, *El principio de precaución en el Derecho Internacional del Medio Ambiente*, Universidad Internacional de Andalucía, Tesis, 2012.
- BERGOGLIO, María Inés, "Las facultades de derecho argentinas entre las tradiciones y los esfuerzos de cambio", en PÉREZ PERDOMO, Rogelio y Julia RODRÍGUEZ TORRES (comps.), *La formación jurídica en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006.
- BIANCHI, Andrea, "Immunity versus human rights: the Pinochet case", en *European Journal of International Law*, vol. 10, Issue 2, 1999, pp. 237-277.
- BÖHMER, Martín F., "Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 1, nro. 1, 2003, pp. 13-34.
- BOUCHAT, Clarence J., "Dangerous Ground: The Spratly Island and U. S. Interests and approaches", en *Strategic Studies Institute and U. S. Army War College Press*, December 2013.
- BOUKHARI, Ahmed, "Las dimensiones internacionales del conflicto del Sahara occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí", en *Boletín Elcano*, 43, Documento de Trabajo (DT), nro. 16/2004, 2004.
- CAMINOS, Hugo, "La enseñanza universitaria del derecho internacional público en los Estados Unidos", en *Revista Jurídica de Buenos Aires*, nro. III, enero-marzo 1958, pp. 137-160.
- CAPALDO, Griselda D.; Laura CLÉRICO y Jan SIECKMANN, *Internacionalización del Derecho Constitucional, constitucionalización del Derecho Internacional*, Buenos Aires, Eudeba, 2011.

- CARON, David, "Teaching of law must reflect realities of a transnational world", en *The Financial Times*, noviembre 16.
- CHALITA, Graciela E., "Implementación del método de casos en la enseñanza del derecho internacional", en *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, XVI, vol. 2, 2007, pp. 83-95.
- CHIRCOP, Aldo (et al.), *The Regulation of International Shipping: International and Comparative Perspectives. Essays in Honor of Edgar Gold*, Leiden/Boston, Martinus Nijhoff, 2012.
- COMPAGNON, Olivier, *América Latina y la Gran Guerra. El adiós a Europa (Argentina y Brasil, 1914-1939)*, Buenos Aires, Crítica, 2014.
- CONSIGLI, José Alejandro (coord.), *Piratería en el siglo XXI: nuevos escenarios para el derecho internacional*, Buenos Aires, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 2011.
- CUTOLO, Vicente O., *Orígenes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (1821-1873)*, Buenos Aires, Edición del autor, 1969.
- DE LA PRADELLE, Paul, "Le Nord-Vietnam et les Conventions humanitaires de Genève", en *Revue générale de Droit international public*, vol. 75, nro. 2, 1971, pp. 313-332.
- DE PEDRO, Nicolás, "Un otoño decisivo para Ucrania", en *Opinión Europa*, nro. 260, septiembre 2014, pp. 1-3.
- DEL CASTILLO, Lilian, *El Derecho Internacional en la práctica argentina*, Buenos Aires, Errepar, 2012.
- DUPUY, René Jean, *The University teaching of the social sciences. International Law*, París, UNESCO, 1986.
- ESPINAR RUIZ, Eva, "Migrantes y refugiados: reflexiones conceptuales", en *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 5, nro. 1, 2010, pp. 35-47.
- FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P., "El derecho internacional privado en el diván. Tribulaciones de un ser complejo", en *Derecho internacional privado y Derecho de la integración. Libro homenaje a Roberto Ruiz Díaz Labrano*, Asunción, CEDEP, 2013.
- FERNÁNDEZ-LIESA, Carlos R., "Desarrollos del Derecho internacional frente a los desastres/catástrofes internacionales", en *Anuario de Derecho Internacional*, XXVII, 2011, pp. 211-242.
- FUCITO, Felipe, *El profesor de derecho en las Universidades de Buenos Aires y Nacional de La Plata. Un estudio comparativo*, La Plata, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, 2000.

- FUKUYAMA, Francis, "The End of History", en *The National Interest* 16, verano 1989, pp. 3-18.
- GALLARDO OLMEDO, Fernando, *Crisis financieras y energéticas de ámbito internacional. Un análisis de las crisis del petróleo*, Madrid, Thomson-Paraninfo, 2005.
- GARCÍA MAGARIÑO, Sergio, "Un análisis de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU ante el principio de la responsabilidad de proteger", en *Ilemata*, año 5, nro. 13, 2013, pp. 93-119.
- GODIO, Leopoldo M. A., "La enseñanza en la Universidad de Buenos Aires: del 'Derecho Natural y de Gentes' de Sáenz en el Departamento de Jurisprudencia, al 'Derecho Internacional Público' de Podestá Costa en la Facultad de Derecho y su legado", en ORTIZ, Tulio E. (coord.), *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Enseñanzas de su historia*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2015, pp. 177-214.
- GOLDSCHMIDT, Werner, "El análisis de casos como elemento imprescindible de la enseñanza jurídica", en *Lecciones y Ensayos*, nros. 43, 44 y 45, 1971, pp. 197-204.
- GUTIÉRREZ POSSE, Hortensia D. T., "Enseñanza y aprendizaje del Derecho internacional. ¿Peculiaridades?", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 8, nro. 16, 2010, pp. 23-48.
- HEGEL, Georg W. F., *Diferencia entre los sistemas de filosofía de Fichte y Schelling*, Madrid, Tecnos, 1990.
- HOBBSAWM, Eric, *Historia del siglo XX*, 10ª ed., Buenos Aires, Crítica, 2008.
- HURD, Ian, *After Anarchy: Legitimacy and Power in the United Nations Security Council*, Princeton, Princeton University Press, 2007.
- INSTITUTE OF INTERNATIONAL LAW, "Recommendation on the Teaching of International Law at Universities", en *Institut de Droit International*, Session of Rome, 1973.
- "Teaching of International Law", en *Institut de Droit International*, Session of Athens, 1979.
  - "The Teaching of Public and Private International Law", en *Institut de Droit International*, Session of Strasbourg, 1997.
- INTERNATIONAL LAW COMMISSION, *Fragmentation of International Law: Difficulties Arising from the Diversification and Expansion of International Law*, Report of the Study Group of the International Law Commission, finalized by Martti Koskenniemi (A/CN.4/L.682).

- JENNINGS, Robert, "Teachings and Teaching in International Law", en MARKARCZYK, Jerzy, *Essays in International Law in Honour of Judge Manfred Lachs*, The Hague, Martinus Nijhoff Publishers, 1984, pp. 121-132.
- KIERNAN, Ben, *The Pol Pot Regime: Race, Power, and Genocide in Cambodia Under the Khmer Rouge, 1975-79*, New Haven, Yale University Press, 2014.
- KOSKENNIEMI, Martti, "Fragmentation of International Law? Postmodern Anxieties", en *Leiden Journal of International Law*, 25, 2002, pp. 553-579.
- LACHS, Manfred, *The Teacher in International Law: Teachings and Teaching*, The Hague, Martinus Nijhoff, 1982.
- LANGWORTH, Richard M. (comp.), *El Ingenio de Churchill. La recopilación definitiva*, Barcelona, Plataforma Editorial, 2015.
- LISTA, Carlos A., "La educación jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas", en PÉREZ PERDOMO, Rogelio y Julia RODRÍGUEZ TORRES (comps.), *La formación jurídica en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, pp. 237-273.
- MARTÍNEZ MILÁN, Jesús M., "España en el Sáhara Occidental: de una colonización tardía a una descolonización inconclusa, 1885-1975", en *Anales de Historia Contemporánea*, vol. 23, 2007, pp. 365-383.
- MIRA, Eduard, Eugenio TRÍAS SAGNIER y Luis RACIONERO GRAU, *El Mediterráneo entre Europa y el Islam: prólogo a la Guerra del Golfo: la última cruzada*, Valencia, Levante, 1991.
- NEGRO, Sandra C., *Derecho de la Integración*, 2ª ed., Buenos Aires, BdeF, 2013.
- OPERTI BADÁN, Didier, "Metodología de la enseñanza del derecho internacional", en *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, II, 1984-1986, pp. 173-191.
- ORFORD, Anne, "Citizenship, Sovereignty and Globalisation. Teaching International Law in the Post-Soviet Era", en *Legal Education Review*, 1995, pp. 251-261.
- ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Segundo Seminario sobre la enseñanza del derecho internacional: Informe final*, Washington D. C., Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, 1979.
- ORTIZ, Tulio E., *Historia de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 2004.
- PEREIRA CASTAÑARES, Juan C., "La Guerra Fría", en PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos (coord.), *Historia de las relaciones internacionales contemporáneas*, Barcelona, Ariel, 2001, pp. 423-442.

- PEREIRA LAHITTE, Carlos T., "Antonio Sáenz, fundador de la Universidad de Buenos Aires y de la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes", en *Anuario de Derecho Internacional Público*, vol. 1, 1981, pp. 104-123.
- PICONE, Paolo, "La 'guerra del Kosovo' e il diritto internazionale generale", en *Rivista di diritto internazionale*, vol. 83, nro. 2, 2000, pp. 309-360.
- PIOMBO, Horacio D., "Derecho internacional público y derecho internacional privado: interacciones en el plano docente y metodológico", en *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, XX, 2001, pp. 343-352.
- PONTE IGLESIAS, María T., "La promoción y el desarrollo progresivo, la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional en el marco de las Naciones Unidas", en *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, VI, 1994-1995, pp. 41-63.
- PRIEGO MORENO, Alberto, "La primavera árabe: ¿una cuarta ola de democratización?", en *UNISCI Discussion Papers*, nro. 26, May 2011, pp. 75-93.
- PUEYO LOSA, Jorge A., "Reflexiones sobre la enseñanza del derecho internacional público", en *Anuario de la Facultad de Derecho*, nro. 5, 1987, pp. 303-352.
- RAY, José D., "La enseñanza del derecho", Separata anticipo de *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*, año XLVI, nro. 39, agosto de 2001, pp. 1-20.
- REVILLA MONTOYA, Pablo C., "El terrorismo global. Inicio, desafíos y medios político-jurídicos de enfrentamiento", en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, nro. 5, 2005, pp. 405-424.
- ROBLEDO, Marcos, "Democratic Consolidation in Chilean Civil-Military Relations: 1990-2005", en BRUNEAU, T. y H. TRINKUNAS (et al.), *Global Politics of Defense Reform*, New York, Palgrave, pp. 95-125.
- RUIZ MORENO, Isidoro, "La enseñanza del Derecho Internacional Público en la Universidad de Buenos Aires (1822-1968)", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, nro. 25, 1979, pp. 381-390.
- SALAS, Graciela R., "La enseñanza del derecho internacional", en REY CARO, Ernesto J. y María Cristina RODRÍGUEZ DE TABORDA (dirs.), *Estudios de derecho internacional en homenaje a la Dra. Zlata Drnas de Clément*, Córdoba, Advocatus, 2014, pp. 885-910.
- SCHOENBAUM, Thomas J., "Liability for damages in oil spill accidents: evaluating the USA and international law regimes in the light of Deepwater Horizon", en *Journal of environmental law*, vol. 24, Issue 3, 2012, pp. 395-416.

- SCHWÖBEL, Christine E. J., "«I'd Like to Learn What Hegemony Means». Teaching International Law from a Critical Angle", en *Recht en Methode (Law and Method)*, 2, 67-84, 2013.
- SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Introducción al derecho internacional cósmico*, México, UNAM, 1967.
- S/a (anónimo), "Entrevista a la Dra. Mónica Pinto", en *Lecciones y Ensayos*, nro. 83, 2007, pp. 209-232.
- UNESCO-CNIE, *La enseñanza del derecho internacional aplicado al espacio*, Buenos Aires, Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, 1972.
- VELÁZQUEZ, Carlos M., "Las Naciones Unidas y la descolonización", en *Anuario Hispano-Luso-Americano de derecho internacional*, nro. 2, 1963, pp. 56-76.
- VELÁZQUEZ ELIZARRAS, Juan Carlos, *El Derecho Internacional Público en la Agenda Política de las Relaciones Internacionales*, México, Universidad Autónoma de México, 2005.
- YU, Peter K., "Teaching international intellectual property law", en *Saint Louis University Law Journal*, vol. 52, 2008.

Fecha de recepción: 30-3-2015.

Fecha de aceptación: 30-12-2015.